



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"*.

HACE SABER

Que en la tesorería general de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, cuenta con Registro De Información Tributaria "RIT", el cual constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, según lo establecido en el artículo 282 del Acuerdo 229 del 2021.

Que el artículo 366 íbidem, la administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones privadas de los contribuyentes, responsables agentes retenedores o declarantes, mediante el procedimiento que se indica a continuación, el cual culmina con la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión.

Que así mismo, artículo 367 establece que el emplazamiento para corregir se emitirá cuando se tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración aumentando el valor a pagar o disminuyendo el saldo a favor y se liquide la sanción de corrección establecida en el numeral 2 del artículo 236 del Acuerdo 229 del 2021. Dentro del acto administrativo en mención la administración señalará, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin liquidar sanción en lo que respecta a tales diferencias.

Que se emitieron emplazamientos para corregir a las direcciones de notificación establecidas en el RIT del municipio de Armenia, a contribuyentes que reunían las características para iniciar proceso de fiscalización pertenecientes al sector tres (3) Inexactos del impuesto de industria y comercio y retención en la fuente de industria y comercio, regulado por el artículo 366 al 381 del Acuerdo 229 del 2021, no surtiendo efectos de notificación efectiva pues los documentos fueron devueltos por la empresa de correo certificado servicios postales nacionales 4/72, conforme a la guía de entrega que reposa en cada uno de los actos administrativos.

Que, para efectos de tener información actualizada de los contribuyentes inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, información de las personas que se encontraran registradas en dichas entidades, específicamente del lugar de residencia, trabajo, número de teléfono y correo electrónico donde se pudiera contactar. Que una vez actualizada la información anterior, el día 30 del mes de julio, los días 6, 10, 12, 20 de agosto de 2021, se envió emplazamientos para corregir por medio de correo certificado de la empresa servicios postales nacionales 4-72, los cuales fueron devueltos por diferentes motivos que se denominan de la siguiente manera: (RE) Rehusado, (NE) No Existe, (NR) No Reside, (NR) No Reclamado, (DE) Desconocido, (DE) Dirección Errada, (C1, C2) Cerrado, (N1, N2) No Contactado, (FA) Fallecido, (AC) Apartado Clausurado, (FM) Fuerza Mayor.

Que conforme a lo establecido en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, se determinó que cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración tributaria serán notificados por medio de publicación en el portal de la web del Municipio de Armenia, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal así:

ARTÍCULO 306. NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB. *Los actos administrativos enviados por correo certificado, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso con transcripción de la parte resolutive del acto, en el portal web del Municipio de Armenia que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

Que de lo anterior se desprende que la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia, desconoce la dirección sobre el destinatario del emplazamiento. Así las cosas, se procede a NOTIFICAR POR AVISO a los contribuyentes y/o propietarios de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación:

NÚMERO	CÓDIGO INTERNO	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CC/NIT
8	70000680	Institución Educativa Gustavo Matamoros	801,004,663
9	70000709	Cooperat. Hogares Bienest. Famil	801,000,102
10	70001399	Saludvida EPS	830,074,184
11	70001818	Fundación Manuel Mejía	860,023,143
13	70000569	Dico Telecomunicaciones S.A	830,136,162
15	70000510	Huawei Technologies Colombia S.A.S	830,140,321
27	70002067	Productos Alimenticios SALUZ S.A.S	901,177,073
45	70000641	Empresas Publicas de Armenia	890,000,439
49	70001717	Autopistas del Café S.A	830,025,490
52	70000496	Sociedad de Neurociencias e Imágenes Diagnosticas	801,000,060
54	70002226	Vatia S.A E.S.P	817,001,892
55	70000578	Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P	830,122,566
56	70000214	Promotora	801,004,883
57	70001616	Mall Paraiso P.H	901,070,606
58	70001355	Extras S.A	890,327,120
59	70002225	Vladimir Humberto	830,074,144
65	700000017	Personeria Municipal de Armenia	800,252,796
74	70001275	Compañía Dsierra S.A.S	900,397,839
76	700000389	Adiela de Lombana S.A	890,331,426
78	700000005	Supertiendas y Droguerías Olimpica S.A	890,107,487
79	70000611	Camará de Comercio de Armenia	890,000,332
85	70000243	Ingespacio Construcciones S.A.S	900,546,904
90	70000964	Confecciones Spiga S.A.S	900,560,926
96	70000652	Marpico S.A	800,015,615
98	70000368	Arktec Constructora SAS	900,436,755
100	70000405	Su Seguro De Colombia LTDA	900,351,698
101	70001317	Zonata Construcciones S.A.S	900,933,603
102	70000188	Rodrigo Orozco Rodas	6,454,928
103	70000582	Constructora Bolivar Cali S.A	860,037,900
106	70001275	Compañía Dsierra S.A.S	900,397,839
109	70001562	Tecnoconstrucciones C&Z S.A.S	900,942,989
110	70002017	Tiendas y Marcas del Eje Cafetero S.A.S	900,973,932
113	70001879	Edificadora el Dorado SAS	901,060,142
115	700000005	Supertiendas y Droguerías Olimpica S.A	890,107,487
119	70000581	Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social	900,039,533
120	70000424	Salgado de Rendon Alba Marina	890,000,090
121	70000351	Talleres Autorizados	860,519,235
123	70001222	Energía Renovable de Colombia S.A	900,181,771
124	70001634	EPM Inversiones S.A	811,041,199
129	70000213	Cooperativa Nacional de Ahorro y Credito Avanza	890,002,377
133	700000005	Supertiendas y Droguerías Olimpica S.A	890,107,487
135	70002143	Juan Pablo Pinto Martinez	14,800,865
140	70001325	Instituto de Diagnostico Medico S.A.	800,065,396
143	70000618	Gilberto Ramirez Arcila	4,422,429
145	70000813	Conjunto Residencial Tejares del Parque	801,004,274
149	70000424	Salgado de Rendon Alba Marina	890,000,090
153	70000355	Fresenius Medical Care Colombia S.A	830,007,355
154	70000674	Las Villas Corporacion de Ahorro	860,035,827
155	70001879	Edificadora el Dorado SAS	901,060,142
158	70000406	EVE Distribuciones S.A.S	891,409,291



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

162	70000839	Muebles Bundaba SAS	900,761,965
164	70000350	Distribuidora Nissan S.A	860,001,307
169	700001325	Instituto de Diagnostico Medico S.A.	800,065,396
172	700001324	Don Jediondo Soitas y Parrilla	900,139,910
173	700000121	Servioptica	860,508,392
176	700002265	Asoinfancia	901,379,357
182	700000485	Banco Popular	860,007,738
183	700001417	Aquaterra S.A.S Centro Logistico de Armenia	811,027,317
185	700001376	Proatur S.A.S	900,941,638
187	700001621	Proa Suites S.A.S	901,105,990
188	700000336	Inversiones Galeano Docel S.A.S	900,332,499
191	700000370	Constructora Mekana SAS	900,709,985
199	700000578	Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P	830,122,566
204	700002265	Asoinfancia	901,379,357
209	700001341	Merque Llantas S.A	800,166,833
211	700001717	Autopistas del Café S.A	830,025,490
212	700001325	Instituto de Diagnostico Medico S.A.	800,065,396
214	700000942	Rag Equipos y movimientos de Tierra SAS	900,406,532
218	700000661	Bcsc Sa	860,007,335
221	700002238	Escuela Viva SAS	901,315,038
222	700000142	COM Automotriz S.A	830,457,752
223	700001490	Coloma Ltda	860,076,060
226	700000498	Banco De Bogota	860,002,964
230	700000071	Instituto Nacional de Vias	800,215,807
233	700000063	Institucion Educativa Escuela Normal Superior	890,002,054
238	700001250	Disyamotos S.A	900,051,126
244	700000666	Compañía de Seguros Bolivar S.A	860,002,503
245	700000668	Seguros Comerciales Bolivar	860,002,180
249	700000890	Inversiones e Inmobiliaria Arcivil S.A.S	900,160,972
1553	700000359	Pintucentro	9,725,168
1554	700001619	Luxentro Armenia	10,010,715
1557	700001735	Superintendencia De Servicios Publicos	800,250,984
1560	700000483	Optima Grafica Sa	801,003,070
1562	700000554	Optica Saludcoop S.A.	830,090,640
1563	700000487	Liberty Seguros De Vida Sa	860,008,645
1564	700002001	Sociedad Colombiana de Anestesiología y reanimación Scare	860,020,082
1565	700000646	Servicios Financieros Sa Serfinans	860,043,186
1568	700000050	Conjunto Residencial Torres De Alcazar	890,003,883
1569	700001364	Transportes Centrolima Ltda	890,700,483
1570	700001521	Almacen Paris S.A.	890,807,213
1577	700000768	Marquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S	900,269,853
1579	700001021	Hato La Macana S.A.S.	900,403,378
1584	700002087	Cuatrocielos S.A.S.	900,672,346
1587	700001315	Condominio Mocawa Casa Del Campo Sas	900,778,839
1588	700001166	Stratesys Technology Solutiosn Sas	900,801,759
1589	700001236	Kalua Apartamentos S.A.S.	900,802,521
1592	700001583	Alcala Proyectos Inmobiliarios SAS	900,880,087
1593	700001316	Puerta DI Eden Sas	900,924,203
1594	700001317	Zonata Construcciones Sas	900,933,603
1598	700001659	Gasautos Sas	901,046,676
1605	700002115	Agencia Nacional De Tierras	900,948,953
1607	890901672	Crystal S.A.S	700,001,997
1609	700001936	Terra Infraestructura S.A.S	901,234,178
1613	700000783	Delizka	7,548,956
1620	700001325	Instituto de Diagnostico Medico S.A.	800,065,396
1628	700000440	Farmetal De Colombia Ltda	800,254,437

SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

1634	700000170	Autama Sa	817,000,672
1637	700000644	Generali Colombia Seguros Generales S.A	860,004,875
1638	700001490	Coloma Ltda	860,076,060
1642	700000807	Conjunto Residencial Proviteq Unidad 3	890,002,712
1645	700000963	Transportes Sanchez Polo S.A.	890,103,151
1648	700001454	Distribuidora Pasteur S.A.	890,941,663
1649	700001324	Don Jediondo Sopitas Y Parrilla S.A.S.	900,139,910
1650	700001222	Enrevsa	900,181,771
1662	7000001021	Hato la Macana SAS	900,403,378
1663	700000942	Rag Equipos y movimientos de Tierra SAS	900,406,532
1670	700000827	Constructora Soriano SAS	900,623,274
1671	700001831	Portal De La Coruña	900,756,308
1672	700000839	Muebles Bundaba SAS	900,761,965
1674	700002309	Construcciones Soinyar	900,792,818
1678	700001322	Autama Motor S.A.S	900,923,508
1679	700001316	Puerta del Eden SAS	900,924,203
1681	700001317	Zonata Construcciones S.A.S	900,933,603
1682	700001349	Inversiones Arango Del Quindio Sas	900,934,601
1684	700001461	Casamaestra S.A.S	901,016,362
1685	700001964	GMR Combustibles SAS	901,037,415
1693	700002269	Construcciones Civiles	901,314,798
1696	700002316	Comercializadora Ao SAS	901,404,613

Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO de los emplazamientos identificados anteriormente, dada la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, haciéndole saber que dispone de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso, con el fin de que se presente ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través del correo electrónico impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co.

Se le hace saber a los contribuyentes, que la presente notificación se considerara surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad www.armenia.gov.co.

El presente aviso se publica en la página de internet el día ocho (08) de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

Atentamente,

Francly Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: Sharon Duran Fernandez – Abogada Contratista – Tesorería General



SC 7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

438



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 8
DICIEMBRE 2020**



ESTABLECIMIENTO:	INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO MATAMOROS D ₂ COSTA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	801004663
CÓDIGO:	700000680
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	NUEVA LIBERTAD MZ 4 CS 17
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO MATAMOROS D₂ COSTA** identificado con Cc / Nit **801004663**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente

**ES
TODOS**



C. 13 No 15-28 Avenida Q - CAM Piso 1, C. P. 830004
Tel: +58 44 99971100 Ext 111 Fax: +58 44 99971100
tesoreria@entelnet.gub.ve



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

Dé conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-26 Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 830004
Tel: (57) 417 1000 Ext. 111 Fax: (57) 417 1000 Ext. 198294
tesoreria@armenia.gov.co



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 9
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	COOPERAT.HOGARES BIENEST.FAMIL
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	801000102
CÓDIGO:	700000709
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 31 # 18 - 25
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COOPERAT.HOGARES BIENEST.FAMIL** Identificado con Cc / Nit **801000102**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



C. 15 No. 15-28 Armenia Q. - CAM Pto. 1, C. P. 530034
Teléfono: 770006117, 770006118, 770006119, 770006120, 770006121, 770006122
www.armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-26, Armenia Q. - CAM PISO 1, C. P. 630004
Teléfono: 7171000 Ext. 111 y 112. Correo: tesoreria@armenia.gov.co

430



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General



**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 10
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	SALUDVIDA EPS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	830074184
CÓDIGO:	700001399
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	AVENIDA BOLIVAR # 19AN - 50 LOC 2
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **SALUDVIDA EPS** identificado con Cc / Nit **830074184**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN



OK



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**



Of. 10 No 15-28, Armenia Q. - CAM Plaza 1, C. P. 800004
General: Tel: (374) 31 710053, 111, 118, 240, 449965 (8000) 188264
Secretaría: secretaria@armenia.gov.am



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-26, Armenia Q., - CAM Pag. 1, C. P. 630004
Código de Barras: 710004117, 139 4 2004 1194 00000 189204
tesoreria@armenia.gov.co



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 11
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION MANUEL MEJIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	860023143
CÓDIGO:	700001818
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 73 N 8-13 TORRE A PISO 4
CIUDAD:	CHINCHINA CALDAS

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N.º 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FUNDACION MANUEL MEJIA** identificado con Cc / Nit **860023143**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



C.P. 10 No 15-28, Armenia Q. - CAJAM Pao, S.C.P. 630004
Teléfono: 710061113, 710061114, 710061115, 710061116, 710061117, 710061118, 710061119, 710061120, 710061121, 710061122, 710061123, 710061124, 710061125, 710061126, 710061127, 710061128, 710061129, 710061130, 710061131, 710061132, 710061133, 710061134, 710061135, 710061136, 710061137, 710061138, 710061139, 710061140, 710061141, 710061142, 710061143, 710061144, 710061145, 710061146, 710061147, 710061148, 710061149, 710061150, 710061151, 710061152, 710061153, 710061154, 710061155, 710061156, 710061157, 710061158, 710061159, 710061160, 710061161, 710061162, 710061163, 710061164, 710061165, 710061166, 710061167, 710061168, 710061169, 710061170, 710061171, 710061172, 710061173, 710061174, 710061175, 710061176, 710061177, 710061178, 710061179, 710061180, 710061181, 710061182, 710061183, 710061184, 710061185, 710061186, 710061187, 710061188, 710061189, 710061190, 710061191, 710061192, 710061193, 710061194, 710061195, 710061196, 710061197, 710061198, 710061199, 710061200



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 18 No 15-28, Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 830004
Teléfono: (71000) 4111, 118 - 120 - Línea de Rápido: 190254
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro:
 Reviso:

German Gómez- Contratista
 Luis Fernando Henao
 Angela Maria Mejia V

Reviso:
 Aprueba:

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA CALLE 14 Y ARREBA ARREBA, QUINDÍO TELÉFONO Y FAX: 310 41 11 11		COMBO MADRE EXTENDIDA 472
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA CALLE 14 Y ARREBA	FUNDACIÓN MANUEL MESA PURRADO CALLE 12 N 45 TORRE ALPES 4 CHORRIMA ENLAGE	ADMISSION INGRESOS D.S. 1309281 ORDEN PLAZA SECTOR 5007 CÓDIGO POSTAL 14000 PAÍS COLOMBIA
Dirección ERRADA HORA:		
DESCRIPCIÓN en Chiriquina Nohay calle 73		
FECHA: 29-12-20		





890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 13
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	DICO TELECOMUNICACIONES S.A
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	830136162
CÓDIGO:	700000569
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 10 NORTE 15-55 LC 5
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DICO TELECOMUNICACIONES S.A** identificado con Cc / Nit **830136162**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Cr. 10 No. 15-28, Armenia Q., CAM Pasa 1, C. P. 630004
Teléfono: 7100031111 - 112 - 120 - 1394 - 20 8220 - 180254
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q. y CAM Pto. 1, C. P. 630004
Teléfono: 710026117, 710026118 y 710026119 Fax: 710026120
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.”
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-26, Armenia Q., CAM Pro 1, C. P. 630004
Teléfono 710053, 117, 118 y 120 FAX 710053, 190254
www.armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 15
DICIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	830140321
CÓDIGO:	700000510
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CRA. 7 N° 71-21 TORRE A PISO 8
CIUDAD:	BOGOTA CUNDINAMARCA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información.

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS** identificado con Cc / Nit **830140321**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

ES
TODOS



Cr. 16 No. 15-29, Armenia Q. - CAM Piso 1, C.P. 830004
Teléfono: 7100000, 117, 118 y 119 / Fax: 710000, 160264
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q. - CAM Pao, S. C. P. 830004
Tel: (57) 41 71033 ext. 111 y 112 Fax: (57) 41 71034
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Angela Maria Mejia V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

472		CORREO MASIVO ESTÁNDAR	
MUNICIPIO DE BOGOTÁ		BOGOTÁ D.C.	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA		ADMISION	
SERVICIO CAJA PAGO 3 AGENCIA		26/05/2018	
AGENCIA QUINDÍ		D.S.	
INDICAR Y DESCRIBIR		1390291	
NOMBRE TECNOLÓGICO COLOMBIA SA		CRUCER	
CALLE 1ª N° 15-21 TORRELA ROSA		AGENCIA	
BOGOTÁ D.C.		BOGOTÁ	
NO RESIDE hace 4 años		1111914	
Edificio 16 pisos - bcdilla		CORREO PORTAL	
BOGOTÁ		10001	
BOGOTÁ		CORTEJADO	



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 27
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	PRODUCTOS ALIMENTICIOS SALUZ S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901177073
CÓDIGO:	700002067
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CRA 13 # 24 39
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PRODUCTOS ALIMENTICIOS SALUZ S.A.S** Identificado con Cc / Nit **901177073**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Ci. 10 No 15-28 Armenia Q. - C.A.M. Pao. 1, C.P. 830004
Tel: (57) 312 710000 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



C. 16 No 15-28 Armenia Q - CAM Pao 1, C. P. 850004
Tel: (57) 41 7100 Ext 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200
tesoreria@armenia.gov.co

Cam.



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 45
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	890000439
CÓDIGO:	700000641
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP** Identificado con Cc / Nit **890000439**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

ES TODOS





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*

2. *El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella; si la corrección se realiza después de notificado el*





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
.(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

ES TODOS



Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q. - CAM Pto. 1, C. P. 630004
Conservación: 710000117, 710000118, 710000119, 710000120, 710000121, 710000122, 710000123, 710000124, 710000125, 710000126, 710000127, 710000128, 710000129, 710000130, 710000131, 710000132, 710000133, 710000134, 710000135, 710000136, 710000137, 710000138, 710000139, 710000140, 710000141, 710000142, 710000143, 710000144, 710000145, 710000146, 710000147, 710000148, 710000149, 710000150, 710000151, 710000152, 710000153, 710000154, 710000155, 710000156, 710000157, 710000158, 710000159, 710000160, 710000161, 710000162, 710000163, 710000164, 710000165, 710000166, 710000167, 710000168, 710000169, 710000170, 710000171, 710000172, 710000173, 710000174, 710000175, 710000176, 710000177, 710000178, 710000179, 710000180, 710000181, 710000182, 710000183, 710000184, 710000185, 710000186, 710000187, 710000188, 710000189, 710000190, 710000191, 710000192, 710000193, 710000194, 710000195, 710000196, 710000197, 710000198, 710000199, 710000200, 710000201, 710000202, 710000203, 710000204, 710000205, 710000206, 710000207, 710000208, 710000209, 710000210, 710000211, 710000212, 710000213, 710000214, 710000215, 710000216, 710000217, 710000218, 710000219, 710000220, 710000221, 710000222, 710000223, 710000224, 710000225, 710000226, 710000227, 710000228, 710000229, 710000230, 710000231, 710000232, 710000233, 710000234, 710000235, 710000236, 710000237, 710000238, 710000239, 710000240, 710000241, 710000242, 710000243, 710000244, 710000245, 710000246, 710000247, 710000248, 710000249, 710000250, 710000251, 710000252, 710000253, 710000254, 710000255, 710000256, 710000257, 710000258, 710000259, 710000260, 710000261, 710000262, 710000263, 710000264, 710000265, 710000266, 710000267, 710000268, 710000269, 710000270, 710000271, 710000272, 710000273, 710000274, 710000275, 710000276, 710000277, 710000278, 710000279, 710000280, 710000281, 710000282, 710000283, 710000284, 710000285, 710000286, 710000287, 710000288, 710000289, 710000290, 710000291, 710000292, 710000293, 710000294, 710000295, 710000296, 710000297, 710000298, 710000299, 710000300, 710000301, 710000302, 710000303, 710000304, 710000305, 710000306, 710000307, 710000308, 710000309, 710000310, 710000311, 710000312, 710000313, 710000314, 710000315, 710000316, 710000317, 710000318, 710000319, 710000320, 710000321, 710000322, 710000323, 710000324, 710000325, 710000326, 710000327, 710000328, 710000329, 710000330, 710000331, 710000332, 710000333, 710000334, 710000335, 710000336, 710000337, 710000338, 710000339, 710000340, 710000341, 710000342, 710000343, 710000344, 710000345, 710000346, 710000347, 710000348, 710000349, 710000350, 710000351, 710000352, 710000353, 710000354, 710000355, 710000356, 710000357, 710000358, 710000359, 710000360, 710000361, 710000362, 710000363, 710000364, 710000365, 710000366, 710000367, 710000368, 710000369, 710000370, 710000371, 710000372, 710000373, 710000374, 710000375, 710000376, 710000377, 710000378, 710000379, 710000380, 710000381, 710000382, 710000383, 710000384, 710000385, 710000386, 710000387, 710000388, 710000389, 710000390, 710000391, 710000392, 710000393, 710000394, 710000395, 710000396, 710000397, 710000398, 710000399, 710000400, 710000401, 710000402, 710000403, 710000404, 710000405, 710000406, 710000407, 710000408, 710000409, 710000410, 710000411, 710000412, 710000413, 710000414, 710000415, 710000416, 710000417, 710000418, 710000419, 710000420, 710000421, 710000422, 710000423, 710000424, 710000425, 710000426, 710000427, 710000428, 710000429, 710000430, 710000431, 710000432, 710000433, 710000434, 710000435, 710000436, 710000437, 710000438, 710000439, 710000440, 710000441, 710000442, 710000443, 710000444, 710000445, 710000446, 710000447, 710000448, 710000449, 710000450, 710000451, 710000452, 710000453, 710000454, 710000455, 710000456, 710000457, 710000458, 710000459, 710000460, 710000461, 710000462, 710000463, 710000464, 710000465, 710000466, 710000467, 710000468, 710000469, 710000470, 710000471, 710000472, 710000473, 710000474, 710000475, 710000476, 710000477, 710000478, 710000479, 710000480, 710000481, 710000482, 710000483, 710000484, 710000485, 710000486, 710000487, 710000488, 710000489, 710000490, 710000491, 710000492, 710000493, 710000494, 710000495, 710000496, 710000497, 710000498, 710000499, 710000500, 710000501, 710000502, 710000503, 710000504, 710000505, 710000506, 710000507, 710000508, 710000509, 710000510, 710000511, 710000512, 710000513, 710000514, 710000515, 710000516, 710000517, 710000518, 710000519, 710000520, 710000521, 710000522, 710000523, 710000524, 710000525, 710000526, 710000527, 710000528, 710000529, 710000530, 710000531, 710000532, 710000533, 710000534, 710000535, 710000536, 710000537, 710000538, 710000539, 710000540, 710000541, 710000542, 710000543, 710000544, 710000545, 710000546, 710000547, 710000548, 710000549, 710000550, 710000551, 710000552, 710000553, 710000554, 710000555, 710000556, 710000557, 710000558, 710000559, 710000560, 710000561, 710000562, 710000563, 710000564, 710000565, 710000566, 710000567, 710000568, 710000569, 710000570, 710000571, 710000572, 710000573, 710000574, 710000575, 710000576, 710000577, 710000578, 710000579, 710000580, 710000581, 710000582, 710000583, 710000584, 710000585, 710000586, 710000587, 710000588, 710000589, 710000590, 710000591, 710000592, 710000593, 710000594, 710000595, 710000596, 710000597, 710000598, 710000599, 710000600, 710000601, 710000602, 710000603, 710000604, 710000605, 710000606, 710000607, 710000608, 710000609, 710000610, 710000611, 710000612, 710000613, 710000614, 710000615, 710000616, 710000617, 710000618, 710000619, 710000620, 710000621, 710000622, 710000623, 710000624, 710000625, 710000626, 710000627, 710000628, 710000629, 710000630, 710000631, 710000632, 710000633, 710000634, 710000635, 710000636, 710000637, 710000638, 710000639, 710000640, 710000641, 710000642, 710000643, 710000644, 710000645, 710000646, 710000647, 710000648, 710000649, 710000650, 710000651, 710000652, 710000653, 710000654, 710000655, 710000656, 710000657, 710000658, 710000659, 710000660, 710000661, 710000662, 710000663, 710000664, 710000665, 710000666, 710000667, 710000668, 710000669, 710000670, 710000671, 710000672, 710000673, 710000674, 710000675, 710000676, 710000677, 710000678, 710000679, 710000680, 710000681, 710000682, 710000683, 710000684, 710000685, 710000686, 710000687, 710000688, 710000689, 710000690, 710000691, 710000692, 710000693, 710000694, 710000695, 710000696, 710000697, 710000698, 710000699, 710000700, 710000701, 710000702, 710000703, 710000704, 710000705, 710000706, 710000707, 710000708, 710000709, 710000710, 710000711, 710000712, 710000713, 710000714, 710000715, 710000716, 710000717, 710000718, 710000719, 710000720, 710000721, 710000722, 710000723, 710000724, 710000725, 710000726, 710000727, 710000728, 710000729, 710000730, 710000731, 710000732, 710000733, 710000734, 710000735, 710000736, 710000737, 710000738, 710000739, 710000740, 710000741, 710000742, 710000743, 710000744, 710000745, 710000746, 710000747, 710000748, 710000749, 710000750, 710000751, 710000752, 710000753, 710000754, 710000755, 710000756, 710000757, 710000758, 710000759, 710000760, 710000761, 710000762, 710000763, 710000764, 710000765, 710000766, 710000767, 710000768, 710000769, 710000770, 710000771, 710000772, 710000773, 710000774, 710000775, 710000776, 710000777, 710000778, 710000779, 710000780, 710000781, 710000782, 710000783, 710000784, 710000785, 710000786, 710000787, 710000788, 710000789, 710000790, 710000791, 710000792, 710000793, 710000794, 710000795, 710000796, 710000797, 710000798, 710000799, 710000800, 710000801, 710000802, 710000803, 710000804, 710000805, 710000806, 710000807, 710000808, 710000809, 710000810, 710000811, 710000812, 710000813, 710000814, 710000815, 710000816, 710000817, 710000818, 710000819, 710000820, 710000821, 710000822, 710000823, 710000824, 710000825, 710000826, 710000827, 710000828, 710000829, 710000830, 710000831, 710000832, 710000833, 710000834, 710000835, 710000836, 710000837, 710000838, 710000839, 710000840, 710000841, 710000842, 710000843, 710000844, 710000845, 710000846, 710000847, 710000848, 710000849, 710000850, 710000851, 710000852, 710000853, 710000854, 710000855, 710000856, 710000857, 710000858, 710000859, 710000860, 710000861, 710000862, 710000863, 710000864, 710000865, 710000866, 710000867, 710000868, 710000869, 710000870, 710000871, 710000872, 710000873, 710000874, 710000875, 710000876, 710000877, 710000878, 710000879, 710000880, 710000881, 710000882, 710000883, 710000884, 710000885, 710000886, 710000887, 710000888, 710000889, 710000890, 710000891, 710000892, 710000893, 710000894, 710000895, 710000896, 710000897, 710000898, 710000899, 710000900, 710000901, 710000902, 710000903, 710000904, 710000905, 710000906, 710000907, 710000908, 710000909, 710000910, 710000911, 710000912, 710000913, 710000914, 710000915, 710000916, 710000917, 710000918, 710000919, 710000920, 710000921, 710000922, 710000923, 710000924, 710000925, 710000926, 710000927, 710000928, 710000929, 710000930, 710000931, 710000932, 710000933, 710000934, 710000935, 710000936, 710000937, 710000938, 710000939, 710000940, 710000941, 710000942, 710000943, 710000944, 710000945, 710000946, 710000947, 710000948, 710000949, 710000950, 710000951, 710000952, 710000953, 710000954, 710000955, 710000956, 710000957, 710000958, 710000959, 710000960, 710000961, 710000962, 710000963, 710000964, 710000965, 710000966, 710000967, 710000968, 710000969, 710000970, 710000971, 710000972, 710000973, 710000974, 710000975, 710000976, 710000977, 710000978, 710000979, 710000980, 710000981, 710000982, 710000983, 710000984, 710000985, 710000986, 710000987, 710000988, 710000989, 710000990, 710000991, 710000992, 710000993, 710000994, 710000995, 710000996, 710000997, 710000998, 710000999, 710001000, 710001001, 710001002, 710001003, 710001004, 710001005, 710001006, 710001007, 710001008, 710001009, 710001010, 710001011, 710001012, 710001013, 710001014, 710001015, 710001016, 710001017, 710001018, 710001019, 710001020, 710001021, 710001022, 710001023, 710001024, 710001025, 710001026, 710001027, 710001028, 710001029, 710001030, 710001031, 710001032, 710001033, 710001034, 710001035, 710001036, 710001037, 710001038, 710001039, 710001040, 710001041, 710001042, 710001043, 710001044, 710001045, 710001046, 710001047, 710001048, 710001049, 710001050, 710001051, 710001052, 710001053, 710001054, 710001055, 710001056, 710001057, 710001058, 710001059, 710001060, 710001061, 710001062, 710001063, 710001064, 710001065, 710001066, 710001067, 710001068, 710001069, 710001070, 710001071, 710001072, 710001073, 710001074, 710001075, 710001076, 710001077, 710001078, 710001079, 710001080, 710001081, 710001082, 710001083, 710001084, 710001085, 710001086, 710001087, 710001088, 710001089, 710001090, 710001091, 710001092, 710001093, 710001094, 710001095, 710001096, 710001097, 710001098, 710001099, 710001100, 710001101, 710001102, 710001103, 710001104, 710001105, 710001106, 710001107, 710001108, 710001109, 710001110, 710001111, 710001112, 710001113, 710001114, 710001115, 710001116, 710001117, 710001118, 710001119, 710001120, 710001121, 710001122, 710001123, 710001124, 710001125, 710001126, 710001127, 710001128, 710001129, 710001130, 710001131, 710001132, 710001133, 710001134, 710001135, 710001136, 710001137, 710001138, 710001139, 710001140, 7100



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Heras
 Angela Maria Mejia V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAL PISO 3 ARMENA ARMENA, QUINDO PALATA 2 CORREDOR		CORREO BASICO ESTADUAL ADMISION 28/02/2011
EMPRESA PUBLICA DE ARMENA EM CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL ARMENA, QUINDO QUINDO		O.S. 13094291 CRUZER
HORA:		PLAZA ARMENA
SECTOR:		5004
CODIGO POSTAL:		5004
NOMBRE:		5004
DIRECCION:		5004
PAIS:		5004

Donec

ES TODOS





890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 49
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	830025490
CÓDIGO:	700001717
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	DIAGONAL 97 # 17-60 OF 602
CIUDAD:	BOGOTA CUNDINAMARCA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **AUTOPISTAS DEL CAFE** identificado con Cc / Nit **830025490**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Cr. 18 No 15-28, Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 630004
Teléfono: 710006111, 112, 130, 1399 01000 190204
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*

2. *El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el*





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cz. 18 No 15-28, Armenia Q. - C.A.M. Piso 1, C.P. 630004
Teléfono: 710044111, 112, 113 - Fax: 710044112, 113, 114
Correo electrónico: tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 52
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	SOCIEDAD DE NEUROCIENCIAS E IMAGENES DIAGNOSTICAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	801000060
CÓDIGO:	700000496
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CARRERA 13 # 1N-35
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **NEUROIMAGENES SA** identificado con Cc / Nit 801000060

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q. y CAM Piso 1, C. P. 630004
Código de contacto: 76699997110006117, 118 y 120. Línea de atención: 01 6000 180264
tesoreria@armenia.gov.co

Sh



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

casó, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro:
 Reviso:

German Gómez- Contratista
 Luis Fernando Henao

Angela María Mejía V

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista

Reviso:
 Aprueba:

Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Francy Enith Londoño- Tesorera General

890000464-3		CORREO MASIVO ESTANDAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H.		ADMISSION
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMONA		IMPRESOR
ARMONA, QUINDIO		D.S.
TRAMITE Y CONTROL		1396281
LLAMA HERMANAS SOCIEDAD DE		ORDEN
CARRERA 124 INDI		RELACION
ARMONA, QUINDIO		SECTOR
HORA:		5004450
DESPACHACION		CODIGO POSTAL
00005 ENE 2009		CIUDAD
0000502000		PAIS

474



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General.

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 54
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	VATIA S.A. E.S.P.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	817001892
CÓDIGO:	700002226
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	AV. 6N # 47N - 32
CIUDAD:	CALI VALLE

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **VATIA SA ESP** identificado con Cc / Nit **817001892**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN



[Handwritten mark]



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a éste emplazamiento no ocasiona sanción alguna:

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-28, Armenia Q., CAI Piso 1, C. P. 630004
Teléfono: 510 1111, 510 1112, 510 1113, 510 1114, 510 1115, 510 1116, 510 1117, 510 1118, 510 1119, 510 1120, 510 1121, 510 1122, 510 1123, 510 1124, 510 1125, 510 1126, 510 1127, 510 1128, 510 1129, 510 1130, 510 1131, 510 1132, 510 1133, 510 1134, 510 1135, 510 1136, 510 1137, 510 1138, 510 1139, 510 1140, 510 1141, 510 1142, 510 1143, 510 1144, 510 1145, 510 1146, 510 1147, 510 1148, 510 1149, 510 1150, 510 1151, 510 1152, 510 1153, 510 1154, 510 1155, 510 1156, 510 1157, 510 1158, 510 1159, 510 1160, 510 1161, 510 1162, 510 1163, 510 1164, 510 1165, 510 1166, 510 1167, 510 1168, 510 1169, 510 1170, 510 1171, 510 1172, 510 1173, 510 1174, 510 1175, 510 1176, 510 1177, 510 1178, 510 1179, 510 1180, 510 1181, 510 1182, 510 1183, 510 1184, 510 1185, 510 1186, 510 1187, 510 1188, 510 1189, 510 1190, 510 1191, 510 1192, 510 1193, 510 1194, 510 1195, 510 1196, 510 1197, 510 1198, 510 1199, 510 1200, 510 1201, 510 1202, 510 1203, 510 1204, 510 1205, 510 1206, 510 1207, 510 1208, 510 1209, 510 1210, 510 1211, 510 1212, 510 1213, 510 1214, 510 1215, 510 1216, 510 1217, 510 1218, 510 1219, 510 1220, 510 1221, 510 1222, 510 1223, 510 1224, 510 1225, 510 1226, 510 1227, 510 1228, 510 1229, 510 1230, 510 1231, 510 1232, 510 1233, 510 1234, 510 1235, 510 1236, 510 1237, 510 1238, 510 1239, 510 1240, 510 1241, 510 1242, 510 1243, 510 1244, 510 1245, 510 1246, 510 1247, 510 1248, 510 1249, 510 1250, 510 1251, 510 1252, 510 1253, 510 1254, 510 1255, 510 1256, 510 1257, 510 1258, 510 1259, 510 1260, 510 1261, 510 1262, 510 1263, 510 1264, 510 1265, 510 1266, 510 1267, 510 1268, 510 1269, 510 1270, 510 1271, 510 1272, 510 1273, 510 1274, 510 1275, 510 1276, 510 1277, 510 1278, 510 1279, 510 1280, 510 1281, 510 1282, 510 1283, 510 1284, 510 1285, 510 1286, 510 1287, 510 1288, 510 1289, 510 1290, 510 1291, 510 1292, 510 1293, 510 1294, 510 1295, 510 1296, 510 1297, 510 1298, 510 1299, 510 1300, 510 1301, 510 1302, 510 1303, 510 1304, 510 1305, 510 1306, 510 1307, 510 1308, 510 1309, 510 1310, 510 1311, 510 1312, 510 1313, 510 1314, 510 1315, 510 1316, 510 1317, 510 1318, 510 1319, 510 1320, 510 1321, 510 1322, 510 1323, 510 1324, 510 1325, 510 1326, 510 1327, 510 1328, 510 1329, 510 1330, 510 1331, 510 1332, 510 1333, 510 1334, 510 1335, 510 1336, 510 1337, 510 1338, 510 1339, 510 1340, 510 1341, 510 1342, 510 1343, 510 1344, 510 1345, 510 1346, 510 1347, 510 1348, 510 1349, 510 1350, 510 1351, 510 1352, 510 1353, 510 1354, 510 1355, 510 1356, 510 1357, 510 1358, 510 1359, 510 1360, 510 1361, 510 1362, 510 1363, 510 1364, 510 1365, 510 1366, 510 1367, 510 1368, 510 1369, 510 1370, 510 1371, 510 1372, 510 1373, 510 1374, 510 1375, 510 1376, 510 1377, 510 1378, 510 1379, 510 1380, 510 1381, 510 1382, 510 1383, 510 1384, 510 1385, 510 1386, 510 1387, 510 1388, 510 1389, 510 1390, 510 1391, 510 1392, 510 1393, 510 1394, 510 1395, 510 1396, 510 1397, 510 1398, 510 1399, 510 1400, 510 1401, 510 1402, 510 1403, 510 1404, 510 1405, 510 1406, 510 1407, 510 1408, 510 1409, 510 1410, 510 1411, 510 1412, 510 1413, 510 1414, 510 1415, 510 1416, 510 1417, 510 1418, 510 1419, 510 1420, 510 1421, 510 1422, 510 1423, 510 1424, 510 1425, 510 1426, 510 1427, 510 1428, 510 1429, 510 1430, 510 1431, 510 1432, 510 1433, 510 1434, 510 1435, 510 1436, 510 1437, 510 1438, 510 1439, 510 1440, 510 1441, 510 1442, 510 1443, 510 1444, 510 1445, 510 1446, 510 1447, 510 1448, 510 1449, 510 1450, 510 1451, 510 1452, 510 1453, 510 1454, 510 1455, 510 1456, 510 1457, 510 1458, 510 1459, 510 1460, 510 1461, 510 1462, 510 1463, 510 1464, 510 1465, 510 1466, 510 1467, 510 1468, 510 1469, 510 1470, 510 1471, 510 1472, 510 1473, 510 1474, 510 1475, 510 1476, 510 1477, 510 1478, 510 1479, 510 1480, 510 1481, 510 1482, 510 1483, 510 1484, 510 1485, 510 1486, 510 1487, 510 1488, 510 1489, 510 1490, 510 1491, 510 1492, 510 1493, 510 1494, 510 1495, 510 1496, 510 1497, 510 1498, 510 1499, 510 1500, 510 1501, 510 1502, 510 1503, 510 1504, 510 1505, 510 1506, 510 1507, 510 1508, 510 1509, 510 1510, 510 1511, 510 1512, 510 1513, 510 1514, 510 1515, 510 1516, 510 1517, 510 1518, 510 1519, 510 1520, 510 1521, 510 1522, 510 1523, 510 1524, 510 1525, 510 1526, 510 1527, 510 1528, 510 1529, 510 1530, 510 1531, 510 1532, 510 1533, 510 1534, 510 1535, 510 1536, 510 1537, 510 1538, 510 1539, 510 1540, 510 1541, 510 1542, 510 1543, 510 1544, 510 1545, 510 1546, 510 1547, 510 1548, 510 1549, 510 1550, 510 1551, 510 1552, 510 1553, 510 1554, 510 1555, 510 1556, 510 1557, 510 1558, 510 1559, 510 1560, 510 1561, 510 1562, 510 1563, 510 1564, 510 1565, 510 1566, 510 1567, 510 1568, 510 1569, 510 1570, 510 1571, 510 1572, 510 1573, 510 1574, 510 1575, 510 1576, 510 1577, 510 1578, 510 1579, 510 1580, 510 1581, 510 1582, 510 1583, 510 1584, 510 1585, 510 1586, 510 1587, 510 1588, 510 1589, 510 1590, 510 1591, 510 1592, 510 1593, 510 1594, 510 1595, 510 1596, 510 1597, 510 1598, 510 1599, 510 1600, 510 1601, 510 1602, 510 1603, 510 1604, 510 1605, 510 1606, 510 1607, 510 1608, 510 1609, 510 1610, 510 1611, 510 1612, 510 1613, 510 1614, 510 1615, 510 1616, 510 1617, 510 1618, 510 1619, 510 1620, 510 1621, 510 1622, 510 1623, 510 1624, 510 1625, 510 1626, 510 1627, 510 1628, 510 1629, 510 1630, 510 1631, 510 1632, 510 1633, 510 1634, 510 1635, 510 1636, 510 1637, 510 1638, 510 1639, 510 1640, 510 1641, 510 1642, 510 1643, 510 1644, 510 1645, 510 1646, 510 1647, 510 1648, 510 1649, 510 1650, 510 1651, 510 1652, 510 1653, 510 1654, 510 1655, 510 1656, 510 1657, 510 1658, 510 1659, 510 1660, 510 1661, 510 1662, 510 1663, 510 1664, 510 1665, 510 1666, 510 1667, 510 1668, 510 1669, 510 1670, 510 1671, 510 1672, 510 1673, 510 1674, 510 1675, 510 1676, 510 1677, 510 1678, 510 1679, 510 1680, 510 1681, 510 1682, 510 1683, 510 1684, 510 1685, 510 1686, 510 1687, 510 1688, 510 1689, 510 1690, 510 1691, 510 1692, 510 1693, 510 1694, 510 1695, 510 1696, 510 1697, 510 1698, 510 1699, 510 1700, 510 1701, 510 1702, 510 1703, 510 1704, 510 1705, 510 1706, 510 1707, 510 1708, 510 1709, 510 1710, 510 1711, 510 1712, 510 1713, 510 1714, 510 1715, 510 1716, 510 1717, 510 1718, 510 1719, 510 1720, 510 1721, 510 1722, 510 1723, 510 1724, 510 1725, 510 1726, 510 1727, 510 1728, 510 1729, 510 1730, 510 1731, 510 1732, 510 1733, 510 1734, 510 1735, 510 1736, 510 1737, 510 1738, 510 1739, 510 1740, 510 1741, 510 1742, 510 1743, 510 1744, 510 1745, 510 1746, 510 1747, 510 1748, 510 1749, 510 1750, 510 1751, 510 1752, 510 1753, 510 1754, 510 1755, 510 1756, 510 1757, 510 1758, 510 1759, 510 1760, 510 1761, 510 1762, 510 1763, 510 1764, 510 1765, 510 1766, 510 1767, 510 1768, 510 1769, 510 1770, 510 1771, 510 1772, 510 1773, 510 1774, 510 1775, 510 1776, 510 1777, 510 1778, 510 1779, 510 1780, 510 1781, 510 1782, 510 1783, 510 1784, 510 1785, 510 1786, 510 1787, 510 1788, 510 1789, 510 1790, 510 1791, 510 1792, 510 1793, 510 1794, 510 1795, 510 1796, 510 1797, 510 1798, 510 1799, 510 1800, 510 1801, 510 1802, 510 1803, 510 1804, 510 1805, 510 1806, 510 1807, 510 1808, 510 1809, 510 1810, 510 1811, 510 1812, 510 1813, 510 1814, 510 1815, 510 1816, 510 1817, 510 1818, 510 1819, 510 1820, 510 1821, 510 1822, 510 1823, 510 1824, 510 1825, 510 1826, 510 1827, 510 1828, 510 1829, 510 1830, 510 1831, 510 1832, 510 1833, 510 1834, 510 1835, 510 1836, 510 1837, 510 1838, 510 1839, 510 1840, 510 1841, 510 1842, 510 1843, 510 1844, 510 1845, 510 1846, 510 1847, 510 1848, 510 1849, 510 1850, 510 1851, 510 1852, 510 1853, 510 1854, 510 1855, 510 1856, 510 1857, 510 1858, 510 1859, 510 1860, 510 1861, 510 1862, 510 1863, 510 1864, 510 1865, 510 1866, 510 1867, 510 1868, 510 1869, 510 1870, 510 1871, 510 1872, 510 1873, 510 1874, 510 1875, 510 1876, 510 1877, 510 1878, 510 1879, 510 1880, 510 1881, 510 1882, 510 1883, 510 1884, 510 1885, 510 1886, 510 1887, 510 1888, 510 1889, 510 1890, 510 1891, 510 1892, 510 1893, 510 1894, 510 1895, 510 1896, 510 1897, 510 1898, 510 1899, 510 1900, 510 1901, 510 1902, 510 1903, 510 1904, 510 1905, 510 1906, 510 1907, 510 1908, 510 1909, 510 1910, 510 1911, 510 1912, 510 1913, 510 1914, 510 1915, 510 1916, 510 1917, 510 1918, 510 1919, 510 1920, 510 1921, 510 1922, 510 1923, 510 1924, 510 1925, 510 1926, 510 1927, 510 1928, 510 1929, 510 1930, 510 1931, 510 1932, 510 1933, 510 1934, 510 1935, 510 1936, 510 1937, 510 1938, 510 1939, 510 1940, 510 1941, 510 1942, 510 1943, 510 1944, 510 1945, 510 1946, 510 1947, 510 1948, 510 1949, 510 1950, 510 1951, 510 1952, 510 1953, 510 1954, 510 1955, 510 1956, 510 1957, 510 1958, 510 1959, 510 1960, 510 1961, 510 1962, 510 1963, 510 1964, 510 1965, 510 1966, 510 1967, 510 1968, 510 1969, 510 1970, 510 1971, 510 1972, 510 1973, 510 1974, 510 1975, 510 1976, 510 1977, 510 1978, 510 1979, 510 1980, 510 1981, 510 1982, 510 1983, 510 1984, 510 1985, 510 1986, 510 1987, 510 1988, 510 1989, 510 1990, 510 1991, 510 1992, 510 1993, 510 1994, 510 1995, 510 1996, 510 1997, 510 1998, 510 1999, 510 2000, 510 2001, 510 2002, 510 2003, 510 2004, 510 2005, 510 2006, 510 2007, 510 2008, 510 2009, 510 2010, 510 2011, 510 2012, 510 2013, 510 2014, 510 2015, 510 2016, 510 2017, 510 2018, 510 2019, 510 2020, 510 2021, 510 2022, 510 2023, 510 2024, 510 2025, 510 2026, 510 2027, 510 2028, 510 2029, 510 2030, 510 2031, 510 2032, 510 2033, 510 2034, 510 2035, 510 2036, 510 2037, 510 2038, 510 2039, 510 2040, 510 2041, 510 2042, 510 2043, 510 2044, 510 2045, 510 2046, 510 2047, 510 2048, 510 2049, 510 2050, 510 2051, 510 2052, 510 2053, 510 2054, 510 2055, 510 2056, 510 2057, 510 2058, 510 2059, 510 2060, 510 2061, 510 2062, 510 2063, 510 2064, 510 2065, 510 2066, 510 2067, 510 2068, 510 2069, 510 2070, 510 2071, 510 2072, 510 2073, 510 2074, 510 2075, 510 2076, 510 2077, 510 2078, 510 2079, 510 2080, 510 2081, 510 2082, 510 2083, 510 2084, 510 2085, 510 2086, 510 2087, 510 2088, 510 2089, 510 2090, 510 2091, 510 2092, 510 2093, 510 2094, 510 2095, 510 2096, 510 2097, 510 2098, 510 2099, 510 2100, 510 2101, 510 2102, 510 2103, 510 2104, 510 2105, 510 2106, 510 2107, 510 2108, 510 2109, 510 2110, 510 2111, 510 2112, 510 2113, 510 2114, 510 2115, 510 2116, 510 2117, 510 2118, 510 2119, 510 2120, 510 2121, 510 2122, 510 2123, 510 2124, 510 2125, 510 2126, 510 2127, 510 2128, 510 2129, 510 2130, 510 2131, 510 2132, 510 2133, 510 2134, 510 2135, 510 2136, 510 2137, 510 2138, 510 2139, 510 2140, 510 2141, 510 2142, 510 2143, 510 2144, 510 2145, 510 2146, 510 2147, 510 2148, 510 2149, 510 2150, 510 2151, 510 2152, 510 2153, 510 2154, 510 2155, 510 2156, 510 2157, 510 2158, 510 2159, 510 2160, 510 2161, 510 2162, 510 2163, 510 2164, 510 2165, 510 2166, 510 2167, 510 2168, 510 2169, 510 2170, 510 2171, 510 2172, 510 2173, 510 2174, 510 2175, 510 2176, 510 2177, 510 2178, 510 2179, 510 2180, 510 2181, 510 2182, 510 2183, 510 2184, 510 2185, 510 2186, 510 2187, 510 2188, 510 2189, 510 2190, 510 2191, 510 2192, 510 2193, 510 2194, 510 2195, 510 2196, 510 2197, 510 2198, 510 2199, 510 2200, 510 2201, 510 2202, 510 2203, 510 2204, 510 2205, 510 2206, 510 2207, 510 2208, 510 2209, 510 2210, 510 2211, 510 2212, 510 2213, 510 2214, 510 2215, 510 2216, 510 2217, 510 2218, 510 2219, 510 2220, 510 2221, 510 2222, 510 2223, 510 2224, 510 2225, 510 2226, 510 2227, 510 2228, 510 2229, 510 2230, 510 2231, 510 2232, 510 2233, 510 2234, 510 2235, 510 2236, 510 2237,

475



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 55
DICIEMBRE 2020**



ESTABLECIMIENTO:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	830122566
CÓDIGO:	700000578
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CRA, 16 # 22-43
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** identificado con Cc / Nit **830122566**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN



d



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-25, Armenia Q - CAM Pao S. C. P. 630004
Tel: (57) 4171000x113, 118, 120, 124 y 018000, 080264
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000404-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 56
DICIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	PROMOTORA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	801004883
CÓDIGO:	700000214
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 20 # 13-22 PISO 16
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO** identificado con Cc / Nit 801004883

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presentó de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

ESPA
TODAS



Cr. 16 No 19-28, Armenia Q. - Cali Post. 1, C.P. 030204
Tel: (57) 717 8026, 117, 118, 119, 4494, 55200, 109204
secretaria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

850000454-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** *Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*

2. *El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el*

**ES
TODOS**



Ci. 15 No 15-28 Avenida Q - Calle Pao 5, C.P., 830004
Código Postal 710004-115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127



890000454-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 57
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	MALL PARAISO P.H.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901070606
CÓDIGO:	700001616
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	KM 10 VIA AEROPUERTO EL EDEN GLORIETA CLUB CAMPESTRE
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MALL PARAISO P.H.** identificado con Cc / Nit **901070606**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Cr. 15 No 15-28 Armenia Q. y CAM Pto. 1, C.P. 530004
Teléfono: 710054111, 710054112, 710054113, 710054114, 710054115, 710054116, 710054117, 710054118, 710054119, 710054120
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**



Cr. 18 No 15-28, Aranjá, Q. de CAM Piso 1, C. P. 53004
Tel: (506) 710054113, 710054114, 710054115, 710054116, 710054117, 710054118, 710054119, 710054120
tesoreria@aranja.gov.cr



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 630004
Contacto: (57) 401 7100 Ext. 111 y 112 - Fax: (57) 401 7100, 189284
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

casó, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro:
 Reviso:

German Gómez- Contratista
 Luis Fernando Henao
 Angela Maria Mejia V

Reviso:
 Aprueba:

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C AM PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDÍO		EDIFICIO MARCO ESTABLAN ADMISION 3070000
JOSE DAVID LOPEZ MALLARINO C/ 10196 AEROPUERTO EL ESTERILORISTA ELIS CAMPESTRIN ARMENIA, QUINDÍO		471 D.S. 1396231 ORIGEN POLARISMA
HORA:		SECTOR 5004 CÓDIGO FONTEL
OBSERVACION:		PAGO EN TRANSFERENCIA
JULIO J. LOPEZ		
04-01-2021		

ES TODOS



C/ 16 No 16-29, Armenia Q. - CAM PISO 1, C.P. 630004
 Teléfono: 710056111, 710056112 y 710056113
 www.amn.gov.co



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 58
DICIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	EXTRAS S.A.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	890327120
CÓDIGO:	700001355
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 19 # 20-34
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **EXTRAS S.A.** identificado con Cc / Nit **890327120**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

ES
TODOS



Cr. 18 No 15-28, Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 630004
Tel: (57) 312 710033 ext. 111 Telex: 520 4494 20300 189264
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q. - Calif. Piso 1, C. P. 530004
Tel: (57) 371 7100 Ext. 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No. 15-38, Armenia Q. y CAM Piso 1, C. P. 830004
Teléfono: 7100000 Ext. 111 y 112 - Fax: 7100000
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elaboro:
Reviso:

German Gómez- Contratista
Luis Fernando Henao

Angela Maria Mejia V

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista

Revisa:
Aprueba:

Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
Francy Enith Londoño- Tesorera General

4 Devoluciones	MUNICIPIO DE SAN CARLOS		472
	CORREGIMIENTO ESTANZAS		
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EFECTIVO A M P D O 2 ASESORES AREA DE TRIBUTACION Y GASTOS		
	AREA DE TRIBUTACION Y GASTOS AREA DE TRIBUTACION Y GASTOS		
NOMBRE DEL DEBE: ARAGON, GUNDO NOMBRE DEL HABER: ARAGON, GUNDO		VALOR: 478 VALOR: 1385028	ASIGNACION: DEBE: 5004470 HABER: 5004470
OBSERVACION: 04 ENE 202		FECHA: 04 ENE 202	

ES TODOS



479



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 59
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	VLADIMIR HUMBERTO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	830074144
CÓDIGO:	700002225
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	KM 7 VIA ARMENIA LA TEBaida CONJ CCIAL LAS PALMAS BODEGA 7
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GLOBAL WINE** identificado con Cc / Nit **830074144**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN



d



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*

2. *El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el*





**Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General**

650000494-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ESPA
TODAS**



Ci. 16 No. 15-25, Armenia Q. - CAM Piso 1, C.P. 630004
Teléfono: 741710004, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elabora: German Gómez- Contratista
 Revisó: Luis Fernando Henao
 Angela María Mejía V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Revisó: Martha Eugenia Pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN AV. BOLÍVAR 472 BOGOTÁ, D.C.		CORTEO INALTO ESTIGMAS
472 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN AV. BOLÍVAR 472 BOGOTÁ, D.C.	No posee Portivo	ADMIÓN 38-0334 D.S. 1305221 OFICINA FINANCIERA SECTOR 5004 GASTOS FISCAL



890000484-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 65
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	800252796
CÓDIGO:	700000017
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 23 # 12-26
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N.º 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA** Identificado con Cc / Nit **800252796**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ESPA
TODAS**



Cr. 16 No. 15-28 Armenia Q - CAJ Pasa L.C. P. 830004
Tel: (57) 710084111 - 119 - 120 - 121 - 122 - 123 - 124 - 125 - 126 - 127 - 128 - 129 - 130 - 131 - 132 - 133 - 134 - 135 - 136 - 137 - 138 - 139 - 140 - 141 - 142 - 143 - 144 - 145 - 146 - 147 - 148 - 149 - 150 - 151 - 152 - 153 - 154 - 155 - 156 - 157 - 158 - 159 - 160 - 161 - 162 - 163 - 164 - 165 - 166 - 167 - 168 - 169 - 170 - 171 - 172 - 173 - 174 - 175 - 176 - 177 - 178 - 179 - 180 - 181 - 182 - 183 - 184 - 185 - 186 - 187 - 188 - 189 - 190 - 191 - 192 - 193 - 194 - 195 - 196 - 197 - 198 - 199 - 200 - 201 - 202 - 203 - 204 - 205 - 206 - 207 - 208 - 209 - 210 - 211 - 212 - 213 - 214 - 215 - 216 - 217 - 218 - 219 - 220 - 221 - 222 - 223 - 224 - 225 - 226 - 227 - 228 - 229 - 230 - 231 - 232 - 233 - 234 - 235 - 236 - 237 - 238 - 239 - 240 - 241 - 242 - 243 - 244 - 245 - 246 - 247 - 248 - 249 - 250 - 251 - 252 - 253 - 254 - 255 - 256 - 257 - 258 - 259 - 260 - 261 - 262 - 263 - 264 - 265 - 266 - 267 - 268 - 269 - 270 - 271 - 272 - 273 - 274 - 275 - 276 - 277 - 278 - 279 - 280 - 281 - 282 - 283 - 284 - 285 - 286 - 287 - 288 - 289 - 290 - 291 - 292 - 293 - 294 - 295 - 296 - 297 - 298 - 299 - 300 - 301 - 302 - 303 - 304 - 305 - 306 - 307 - 308 - 309 - 310 - 311 - 312 - 313 - 314 - 315 - 316 - 317 - 318 - 319 - 320 - 321 - 322 - 323 - 324 - 325 - 326 - 327 - 328 - 329 - 330 - 331 - 332 - 333 - 334 - 335 - 336 - 337 - 338 - 339 - 340 - 341 - 342 - 343 - 344 - 345 - 346 - 347 - 348 - 349 - 350 - 351 - 352 - 353 - 354 - 355 - 356 - 357 - 358 - 359 - 360 - 361 - 362 - 363 - 364 - 365 - 366 - 367 - 368 - 369 - 370 - 371 - 372 - 373 - 374 - 375 - 376 - 377 - 378 - 379 - 380 - 381 - 382 - 383 - 384 - 385 - 386 - 387 - 388 - 389 - 390 - 391 - 392 - 393 - 394 - 395 - 396 - 397 - 398 - 399 - 400 - 401 - 402 - 403 - 404 - 405 - 406 - 407 - 408 - 409 - 410 - 411 - 412 - 413 - 414 - 415 - 416 - 417 - 418 - 419 - 420 - 421 - 422 - 423 - 424 - 425 - 426 - 427 - 428 - 429 - 430 - 431 - 432 - 433 - 434 - 435 - 436 - 437 - 438 - 439 - 440 - 441 - 442 - 443 - 444 - 445 - 446 - 447 - 448 - 449 - 450 - 451 - 452 - 453 - 454 - 455 - 456 - 457 - 458 - 459 - 460 - 461 - 462 - 463 - 464 - 465 - 466 - 467 - 468 - 469 - 470 - 471 - 472 - 473 - 474 - 475 - 476 - 477 - 478 - 479 - 480 - 481 - 482 - 483 - 484 - 485 - 486 - 487 - 488 - 489 - 490 - 491 - 492 - 493 - 494 - 495 - 496 - 497 - 498 - 499 - 500 - 501 - 502 - 503 - 504 - 505 - 506 - 507 - 508 - 509 - 510 - 511 - 512 - 513 - 514 - 515 - 516 - 517 - 518 - 519 - 520 - 521 - 522 - 523 - 524 - 525 - 526 - 527 - 528 - 529 - 530 - 531 - 532 - 533 - 534 - 535 - 536 - 537 - 538 - 539 - 540 - 541 - 542 - 543 - 544 - 545 - 546 - 547 - 548 - 549 - 550 - 551 - 552 - 553 - 554 - 555 - 556 - 557 - 558 - 559 - 560 - 561 - 562 - 563 - 564 - 565 - 566 - 567 - 568 - 569 - 570 - 571 - 572 - 573 - 574 - 575 - 576 - 577 - 578 - 579 - 580 - 581 - 582 - 583 - 584 - 585 - 586 - 587 - 588 - 589 - 590 - 591 - 592 - 593 - 594 - 595 - 596 - 597 - 598 - 599 - 600 - 601 - 602 - 603 - 604 - 605 - 606 - 607 - 608 - 609 - 610 - 611 - 612 - 613 - 614 - 615 - 616 - 617 - 618 - 619 - 620 - 621 - 622 - 623 - 624 - 625 - 626 - 627 - 628 - 629 - 630 - 631 - 632 - 633 - 634 - 635 - 636 - 637 - 638 - 639 - 640 - 641 - 642 - 643 - 644 - 645 - 646 - 647 - 648 - 649 - 650 - 651 - 652 - 653 - 654 - 655 - 656 - 657 - 658 - 659 - 660 - 661 - 662 - 663 - 664 - 665 - 666 - 667 - 668 - 669 - 670 - 671 - 672 - 673 - 674 - 675 - 676 - 677 - 678 - 679 - 680 - 681 - 682 - 683 - 684 - 685 - 686 - 687 - 688 - 689 - 690 - 691 - 692 - 693 - 694 - 695 - 696 - 697 - 698 - 699 - 700 - 701 - 702 - 703 - 704 - 705 - 706 - 707 - 708 - 709 - 710 - 711 - 712 - 713 - 714 - 715 - 716 - 717 - 718 - 719 - 720 - 721 - 722 - 723 - 724 - 725 - 726 - 727 - 728 - 729 - 730 - 731 - 732 - 733 - 734 - 735 - 736 - 737 - 738 - 739 - 740 - 741 - 742 - 743 - 744 - 745 - 746 - 747 - 748 - 749 - 750 - 751 - 752 - 753 - 754 - 755 - 756 - 757 - 758 - 759 - 760 - 761 - 762 - 763 - 764 - 765 - 766 - 767 - 768 - 769 - 770 - 771 - 772 - 773 - 774 - 775 - 776 - 777 - 778 - 779 - 780 - 781 - 782 - 783 - 784 - 785 - 786 - 787 - 788 - 789 - 790 - 791 - 792 - 793 - 794 - 795 - 796 - 797 - 798 - 799 - 800 - 801 - 802 - 803 - 804 - 805 - 806 - 807 - 808 - 809 - 810 - 811 - 812 - 813 - 814 - 815 - 816 - 817 - 818 - 819 - 820 - 821 - 822 - 823 - 824 - 825 - 826 - 827 - 828 - 829 - 830 - 831 - 832 - 833 - 834 - 835 - 836 - 837 - 838 - 839 - 840 - 841 - 842 - 843 - 844 - 845 - 846 - 847 - 848 - 849 - 850 - 851 - 852 - 853 - 854 - 855 - 856 - 857 - 858 - 859 - 860 - 861 - 862 - 863 - 864 - 865 - 866 - 867 - 868 - 869 - 870 - 871 - 872 - 873 - 874 - 875 - 876 - 877 - 878 - 879 - 880 - 881 - 882 - 883 - 884 - 885 - 886 - 887 - 888 - 889 - 890 - 891 - 892 - 893 - 894 - 895 - 896 - 897 - 898 - 899 - 900 - 901 - 902 - 903 - 904 - 905 - 906 - 907 - 908 - 909 - 910 - 911 - 912 - 913 - 914 - 915 - 916 - 917 - 918 - 919 - 920 - 921 - 922 - 923 - 924 - 925 - 926 - 927 - 928 - 929 - 930 - 931 - 932 - 933 - 934 - 935 - 936 - 937 - 938 - 939 - 940 - 941 - 942 - 943 - 944 - 945 - 946 - 947 - 948 - 949 - 950 - 951 - 952 - 953 - 954 - 955 - 956 - 957 - 958 - 959 - 960 - 961 - 962 - 963 - 964 - 965 - 966 - 967 - 968 - 969 - 970 - 971 - 972 - 973 - 974 - 975 - 976 - 977 - 978 - 979 - 980 - 981 - 982 - 983 - 984 - 985 - 986 - 987 - 988 - 989 - 990 - 991 - 992 - 993 - 994 - 995 - 996 - 997 - 998 - 999 - 1000 - 1001 - 1002 - 1003 - 1004 - 1005 - 1006 - 1007 - 1008 - 1009 - 1010 - 1011 - 1012 - 1013 - 1014 - 1015 - 1016 - 1017 - 1018 - 1019 - 1020 - 1021 - 1022 - 1023 - 1024 - 1025 - 1026 - 1027 - 1028 - 1029 - 1030 - 1031 - 1032 - 1033 - 1034 - 1035 - 1036 - 1037 - 1038 - 1039 - 1040 - 1041 - 1042 - 1043 - 1044 - 1045 - 1046 - 1047 - 1048 - 1049 - 1050 - 1051 - 1052 - 1053 - 1054 - 1055 - 1056 - 1057 - 1058 - 1059 - 1060 - 1061 - 1062 - 1063 - 1064 - 1065 - 1066 - 1067 - 1068 - 1069 - 1070 - 1071 - 1072 - 1073 - 1074 - 1075 - 1076 - 1077 - 1078 - 1079 - 1080 - 1081 - 1082 - 1083 - 1084 - 1085 - 1086 - 1087 - 1088 - 1089 - 1090 - 1091 - 1092 - 1093 - 1094 - 1095 - 1096 - 1097 - 1098 - 1099 - 1100 - 1101 - 1102 - 1103 - 1104 - 1105 - 1106 - 1107 - 1108 - 1109 - 1110 - 1111 - 1112 - 1113 - 1114 - 1115 - 1116 - 1117 - 1118 - 1119 - 1120 - 1121 - 1122 - 1123 - 1124 - 1125 - 1126 - 1127 - 1128 - 1129 - 1130 - 1131 - 1132 - 1133 - 1134 - 1135 - 1136 - 1137 - 1138 - 1139 - 1140 - 1141 - 1142 - 1143 - 1144 - 1145 - 1146 - 1147 - 1148 - 1149 - 1150 - 1151 - 1152 - 1153 - 1154 - 1155 - 1156 - 1157 - 1158 - 1159 - 1160 - 1161 - 1162 - 1163 - 1164 - 1165 - 1166 - 1167 - 1168 - 1169 - 1170 - 1171 - 1172 - 1173 - 1174 - 1175 - 1176 - 1177 - 1178 - 1179 - 1180 - 1181 - 1182 - 1183 - 1184 - 1185 - 1186 - 1187 - 1188 - 1189 - 1190 - 1191 - 1192 - 1193 - 1194 - 1195 - 1196 - 1197 - 1198 - 1199 - 1200 - 1201 - 1202 - 1203 - 1204 - 1205 - 1206 - 1207 - 1208 - 1209 - 1210 - 1211 - 1212 - 1213 - 1214 - 1215 - 1216 - 1217 - 1218 - 1219 - 1220 - 1221 - 1222 - 1223 - 1224 - 1225 - 1226 - 1227 - 1228 - 1229 - 1230 - 1231 - 1232 - 1233 - 1234 - 1235 - 1236 - 1237 - 1238 - 1239 - 1240 - 1241 - 1242 - 1243 - 1244 - 1245 - 1246 - 1247 - 1248 - 1249 - 1250 - 1251 - 1252 - 1253 - 1254 - 1255 - 1256 - 1257 - 1258 - 1259 - 1260 - 1261 - 1262 - 1263 - 1264 - 1265 - 1266 - 1267 - 1268 - 1269 - 1270 - 1271 - 1272 - 1273 - 1274 - 1275 - 1276 - 1277 - 1278 - 1279 - 1280 - 1281 - 1282 - 1283 - 1284 - 1285 - 1286 - 1287 - 1288 - 1289 - 1290 - 1291 - 1292 - 1293 - 1294 - 1295 - 1296 - 1297 - 1298 - 1299 - 1300 - 1301 - 1302 - 1303 - 1304 - 1305 - 1306 - 1307 - 1308 - 1309 - 1310 - 1311 - 1312 - 1313 - 1314 - 1315 - 1316 - 1317 - 1318 - 1319 - 1320 - 1321 - 1322 - 1323 - 1324 - 1325 - 1326 - 1327 - 1328 - 1329 - 1330 - 1331 - 1332 - 1333 - 1334 - 1335 - 1336 - 1337 - 1338 - 1339 - 1340 - 1341 - 1342 - 1343 - 1344 - 1345 - 1346 - 1347 - 1348 - 1349 - 1350 - 1351 - 1352 - 1353 - 1354 - 1355 - 1356 - 1357 - 1358 - 1359 - 1360 - 1361 - 1362 - 1363 - 1364 - 1365 - 1366 - 1367 - 1368 - 1369 - 1370 - 1371 - 1372 - 1373 - 1374 - 1375 - 1376 - 1377 - 1378 - 1379 - 1380 - 1381 - 1382 - 1383 - 1384 - 1385 - 1386 - 1387 - 1388 - 1389 - 1390 - 1391 - 1392 - 1393 - 1394 - 1395 - 1396 - 1397 - 1398 - 1399 - 1400 - 1401 - 1402 - 1403 - 1404 - 1405 - 1406 - 1407 - 1408 - 1409 - 1410 - 1411 - 1412 - 1413 - 1414 - 1415 - 1416 - 1417 - 1418 - 1419 - 1420 - 1421 - 1422 - 1423 - 1424 - 1425 - 1426 - 1427 - 1428 - 1429 - 1430 - 1431 - 1432 - 1433 - 1434 - 1435 - 1436 - 1437 - 1438 - 1439 - 1440 - 1441 - 1442 - 1443 - 1444 - 1445 - 1446 - 1447 - 1448 - 1449 - 1450 - 1451 - 1452 - 1453 - 1454 - 1455 - 1456 - 1457 - 1458 - 1459 - 1460 - 1461 - 1462 - 1463 - 1464 - 1465 - 1466 - 1467 - 1468 - 1469 - 1470 - 1471 - 1472 - 1473 - 1474 - 1475 - 1476 - 1477 - 1478 - 1479 - 1480 - 1481 - 1482 - 1483 - 1484 - 1485 - 1486 - 1487 - 1488 - 1489 - 1490 - 1491 - 1492 - 1493 - 1494 - 1495 - 1496 - 1497 - 1498 - 1499 - 1500 - 1501 - 1502 - 1503 - 1504 - 1505 - 1506 - 1507 - 1508 - 1509 - 1510 - 1511 - 1512 - 1513 - 1514 - 1515 - 1516 - 1517 - 1518 - 1519 - 1520 - 1521 - 1522 - 1523 - 1524 - 1525 - 1526 - 1527 - 1528 - 1529 - 1530 - 1531 - 1532 - 1533 - 1534 - 1535 - 1536 - 1537 - 1538 - 1539 - 1540 - 1541 - 1542 - 1543 - 1544 - 1545 - 1546 - 1547 - 1548 - 1549 - 1550 - 1551 - 1552 - 1553 - 1554 - 1555 - 1556 - 1557 - 1558 - 1559 - 1560 - 1561 - 1562 - 1563 - 1564 - 1565 - 1566 - 1567 - 1568 - 1569 - 1570 - 1571 - 1572 - 1573 - 1574 - 1575 - 1576 - 1577 - 1578 - 1579 - 1580 - 1581 - 1582 - 1583 - 1584 - 1585 - 1586 - 1587 - 1588 - 1589 - 1590 - 1591 - 1592 - 1593 - 1594 - 1595 - 1596 - 1597 - 1598 - 1599 - 1600 - 1601 - 1602 - 1603 - 1604 - 1605 - 1606 - 1607 - 1608 - 1609 - 1610 - 1611 - 1612 - 1613 - 1614 - 1615 - 1616 - 1617 - 1618 - 1619 - 1620 - 1621 - 1622 - 1623 - 1624 - 1625 - 1626 - 1627 - 1628 - 1629 - 1630 - 1631 - 1632 - 1633 - 1634 - 1635 - 1636 - 1637 - 1638 - 1639 - 1640 - 1641 - 1642 - 1643 - 1644 - 1645 - 1646 - 1647 - 1648 - 1649 - 1650 - 1651 - 1652 - 1653 - 1654 - 1655 - 1656 - 1657 - 1658 - 1659 - 1660 - 1661 - 1662 - 1663 - 1664 - 1665 - 1666 - 1667 - 1668 - 1669 - 1670 - 1671 - 1672 - 1673 - 1674 - 1675 - 1676 - 1677 - 1678 - 1679 - 1680 - 1681 - 1682 - 1683 - 1684 - 1685 - 1686 - 1687 - 1688 - 1689 - 1690 - 1691 - 1692 - 1693 - 1694 - 1695 - 1696 - 1697 - 1698 - 1699 - 1700 - 1701 - 1702 - 1703 - 1704 - 1705 - 1706 - 1707 - 1708 - 1709 - 1710 - 1711 - 1712 - 1713 - 1714 - 1715 - 1716 - 1717 - 1718 - 1719 - 1720 - 1721 - 1722 - 1723 - 1724 - 1725 - 1726 - 1727 - 1728 - 1729 - 1730 - 1731 - 1732 - 1733 - 1734 - 1735 - 1736 - 1737 - 1738 - 1739 - 1740 - 1741 - 1742 - 1743 - 1744 - 1745 - 1746 - 1747 - 1748 - 1749 - 1750 - 1751 - 1752 - 1753 - 1754 - 1755 - 1756 - 1757 - 1758 - 1759 - 1760 - 1761 - 1762 - 1763 - 1764 - 1765 - 1766 - 1767 - 1768 - 1769 - 1770 - 1771 - 1772 - 1773 - 1774 - 1775 - 1776 - 1777 - 1778 - 1779 - 1780 - 1781 - 1782 - 1783 - 1784 - 1785 - 1786 - 1787 - 1788 - 1789 - 1790 - 1791 - 1792 - 1793 - 1794 - 1795 - 1796 - 1797 - 1798 - 1799 - 1800 - 1801 - 1802 - 1803 - 1804 - 1805 - 1806 - 1807 - 1808 - 1809 - 1810 - 1811 - 1812 - 1813 - 1814 - 1815 - 1816 - 1817 - 1818 - 1819 - 1820 - 1821 - 1822 - 1823 - 1824 - 1825 - 1826 - 1827 - 1828 - 1829 - 1830 - 1831 - 1832 - 1833 - 1834 - 1835 - 1836 - 1837 - 1838 - 1839 - 1840 - 1841 - 1842 - 1843 - 1844 - 1845 - 1846 - 1847 - 1848 - 1849 - 1850 - 1851 - 1852 - 1853 - 1854 - 1855 - 1856 - 1857 - 1858 - 1859 - 1860 - 1861 - 1862 - 1863 - 1864 - 1865 - 1866 - 1867 - 1868 - 1869 - 1870 - 1871 - 1872 - 1873 - 1874 - 1875 - 1876 - 1877 - 1878 - 1879 - 1880 - 1881 - 1882 - 1883 - 1884 - 1885 - 1886 - 1887 - 1888 - 1889 - 1890 - 1891 - 1892 - 1893 - 1894 - 1895 - 1896 - 1897 - 1898 - 1899 - 1900 - 1901 - 1902 - 1903 - 1904 - 1905 - 1906 - 1907 - 1908 - 1909 - 1910 - 1911 - 1912 - 1913 - 1914 - 1915 - 1916 - 1917 - 1918 - 1919 - 1920 - 1921 - 1922 - 1923 - 1924 - 1925 - 1926 - 1927 - 1928 - 1929 - 1930 - 1931 - 1932 - 1933 - 1934 - 1935 - 1936 - 1937 - 1938 - 1939 - 1940 - 1941 - 1942 - 1943 - 1944 - 1945 - 1946 - 1947 - 1948 - 1949 - 1950 - 1951 - 1952 - 1953 - 1954 - 1955 - 1956 - 1957 - 1958 - 1959 - 1960 - 1961 - 1962 - 1963 - 1964 - 1965 - 1966 - 1967 - 1968 - 1969 - 1970 - 1971 - 1972 - 1973 - 1974 - 1975 - 1976 - 1977 - 1978 - 1979 - 1980 - 1981 - 1982 - 1983 - 1984 - 1985 - 1986 - 1987 - 1988 - 1989 - 1990 - 1991 - 1992 - 1993 - 1994 - 1995 - 1996 - 1997 - 1998 - 1999 - 2000 - 2001 - 2002 - 2003 - 2004 - 2005 - 2006 - 2007 - 2008 - 2009 - 2010 - 2011 - 2012 - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 - 2025 - 2026 - 2027 - 2028 - 2029 - 2030 - 2031 - 2032 - 2033 - 2034 - 2035 - 2036 - 2037 - 2038 - 2039 - 2040 - 2041 - 2042 - 2043 - 2044 - 2045 - 2046 - 2047 - 2048 - 2049 - 2050 - 2051 - 2052 - 2053 - 2054 - 2055 - 2056 - 2057 - 2058 - 2059 - 2060 - 2061 - 2062 - 2063 - 2064 - 2065 - 2066 - 2067 - 2068 - 2069 - 2070 - 2071 - 2072 - 2073 - 2074 - 2075 - 2076 - 2077 - 2078 - 2079 - 2080 - 2081 - 2082 - 2083 - 2084 - 2085 - 2086 - 2087 - 2088 - 2089 - 2090 - 2091 - 2092 - 2093 - 2094 - 2095 - 2096 - 2097 - 2098 - 2099 - 2100 - 2101 - 2102 - 2103 - 2104 - 2105 - 2106 - 2107 - 2108 - 210



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**



Cr. 18 No 15-28, Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 630004
Contacto: Tel: (57) 674 71006 ext. 111 - 118 o (20 22) 674 8000, 169264
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Ángela María Mejía V
 Jenny Fernanda Méndez Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

472

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

EDIFICIO CAJUNDO 2-ARMENIA

ARMENIA, QUINDÍO

PLAZA 2-ARMENIA

PERSONERA MUNICIPAL DE ARMENIA

CALLE 25 F 13-26

ARMENIA, QUINDÍO

NOVA

DESIGNACIÓN

472

CORREO MASIVO ESTADÍSTICO

ADMISSOR
ENTREGA
D.E.
TERMINO
ORIGEN
POLARIDAD
SECOR
8004520
CÓDIGO POSTAL
ARMENIA
PAIS
COLOMBIA

ESDA TODOS

icontec

UNITE

Cr. 15 No. 15-28, Armenia Q. CAM Pilo 1, C. P. 630004
 Correo electrónico: 007917100@e.f. 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

Falta apto

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 74
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	COMPANIA DSIERRA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900397839
CODIGO:	700001275
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CRA 21 22-28
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COMPANIA DSIERRA S.A.S.** Identificado con Cc / Nit **900397839**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna."

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644.. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>* El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-28, Avenida Q. y CAM Piso 1, C. P. 630004
Tel: (57) 317 5005111 Fax: (57) 317 5005112 Correo: tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el





890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 76
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	ADIELA DE LOMBANA S.A.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	890331426
CÓDIGO:	700000389
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 26 # 15-58
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ADIELA DE LOMBANA SA** Identificado con Cc / Nit **890331426**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN.



Cr. 16 No. 18-28, Armenia Q. A. CASI Págs. 1, C. P. 630004
Teléfono: +57 310 241 117, 118 y 200 Línea gratuita: 190204
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No. 15-28, Armenia Quindío, C.A.M. Pto. 1, C. P. 630004
General: Tel: (57) 313 710000 Ext. 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 78
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	890107487
CÓDIGO:	700000005
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 26 # 7-41
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8,11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **OLIMPICA S.A** identificado con Cc / Nit **890107487**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Angela Maria Mejia V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO		CORREO NACIONAL ESTADUAL ADMISSION
SUPERFONDOS Y EMISIONES (SME) CALLE 20 # 141 ARMENIA, QUINDIO		400 Q.S. 13001201 QUINDIO QUINDIO
HORA:		METRO 5004 CÓDIGO POSTAL
OBSERVACION:		05 ENE 2005



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 79
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	890000332
CÓDIGO:	700000611
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 23 # 13-45 LOCAL 05 PISO 1 ED CAMARA DE COMERCIO
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia); en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA** identificado con Cc / Nit **890000332**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presentó de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

ESPA
TODOS



© 18 No. 15-28 Avenida Q. CAM Piso 1, C.P. 630004
Comunicación: Tel: (57) 311 710004, 1117 y 1117 1117 / Fax: (57) 311 710004, 1192094
tesoreria@antioquia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro:
 Reviso:

German Gómez- Contratista
 Luis Fernando Henao
 Angela María Mejía V

Reviso:
 Aprueba:

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Francy Enith Londoño- Tesorera General

		472
MUNICIPIO DE ARMENIA		CORREO MASIVO ESTACION
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	Realización electrónica empresa	ADMISSION
EDIFICIO LA ALPACA 3 ARMENIA		REVISOR
ARMENIA, QUINDIO		O.S.
TRANSACCION		1300091
CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA C	485	ORIGEN
CALLE 23 # 15-45 LOCAL AL PISO 1 800 CAMARA DE COMERCIO		PLAZA ARMENIA
ARMENIA, QUINDIO		SECTOR
		5004520
		CORREO POSTAL
		CODIGO
		PAIS/CI
		CI/CI

COORDINACION: *Dara*





890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 85
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	INGESPACIO CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900546904
CÓDIGO:	700000243
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CARRERA 12 # 14N-10 LA CAMPIÑA
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **NGESPACIO CONSTRUCCIONES SAS** identificado con Cc / Nit **900546904**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN



Cr. 15 No. 15-28, Armenia Q. de CAM Págs. 1, C. P. 630004
Teléfono: (57) 313 710000 ext. 111 y 112 - Fax: (57) 313 710000 ext. 188254
tesoreria@armenia.gov.co

a



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 15 No 15-28, Armenia Q. de CAM Pto. 1, C. P. 830004
Tel: 6049971100 Ext. 111 Fax: 6049971100
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

860000484-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 90
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	CONFECCIONES SPIGA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900560926
CÓDIGO:	700000964
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CRA. 19 FRENTE AL COLISEO DEL CAFE LC. 10
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONFECCIONES SPIGA SAS** Identificado con Cc / Nit 900560926

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN



Cr. 10 No 15-28, Armenia Q. - CAM PISO 1, C. P. 630004
Comunicación: 761-0000710004.117, 761-0000710000.180284
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*

2. *El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el*





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el





890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 96
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	MARPICO SA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	800015615
CÓDIGO:	700000652
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CRA 14 # 13N-50 LOCAL 1
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N.º 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MARPICO SA** identificado con Cc / Nit **800015615**.

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Ci. 18 No. 15-28, Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 830004
Código de contacto: 7100233, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-28, Armenia G. - CAM Piso 1, C. P. 83004
Contacto: TEL: (031) 711004, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro:
 Reviso:

German Gómez- Contratista
 Luis Fernando Henao

Angela María Mejía V

Jenny Fernanda Merdoza Quintero- Contratista.

Reviso:
 Aprueba:

Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Francy Enith Londoño- Tesorera General

			CORREO MASIVO ESTADUAL 890000454-3
			DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. Hacienda Alameda antigua OFICIO CAJAPISO 3 AMBOS AMBOS, QUINDO Insular y comuna
17990281	58	D.S.	17990281
890000454-3	CAJAPISO LOCAL 1 AMBOS, QUINDO	MUNICIPIO	QUINDO
890000454-3	Stella	del Henao	NO ARMBIA
890000454-3	NOCA:	5004460	VECTOR
890000454-3	5004460	CÓDIGO POSTAL	5004
890000454-3	5004	PAIS SUR	5004
890000454-3	5004	VECTOR SUR	5004





890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 98
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	ARKTEC
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900436755
CÓDIGO:	700000368
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 5N # 16 - 40
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ARKTEC CONSTRUCTORA SAS** Identificado con Cc / Nit **900436755**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN



Cr. 10 No. 15-28, Armenia Q. y CAM Pils. I. C. P. 630004
Teléfono: 710024117, 710024118 y 710024119
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

ES
TODAS



C/ 16 No 15-28, Armenia Q. - CAM Pso. 1. C. P. 630004
Teléfono: 7100241, 117, 119 y 120. Línea gratuita 180254
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elaboro:
Revisó:

German Gómez- Contratista
Luis Fernando Henao

Angela María Mejía V

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista

Revisó:
Aprueba:

Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. <small>Flujograma Internacional Arreglo</small>		ADMISION
OFICIO CAJAMPIO I-ARMONA ARMONA, QUINDO		1810000
FERNANDO OCAMPO ARTEC CALLE 9# 16 - 40 ARMONA, QUINDO		S/S O.S. 1200281 ORDEN PLAZA SECTOR 5004490 CÓDIGO POSTAL ARMONA QUINDO
OBSERVACION: <i>Adriana Casa Estafeta</i>		



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 100
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	SU SEGURO DE COLOMBIA LTDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900351698
CÓDIGO:	700000405
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CARRERA 19 # 11-12
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **SU SEGURO DE COLOMBIA LTDA** Identificado con Cc / Nit **900351698**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Ci. 18 No. 15-28, Armenia Q. e. CAJAM Pasa, L.C.P. 600004
Correos: Tel: (57) 401 710033, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*
2. *El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el*





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos." (....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

ES
TODOS



Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q. - CAM Plig. 1, C.P. 830004
Teléfono: 7100241, 1172, 1182, 1202, 1222, 1242, 1262, 1282, 1302, 1322, 1342, 1362, 1382, 1402, 1422, 1442, 1462, 1482, 1502, 1522, 1542, 1562, 1582, 1602, 1622, 1642, 1662, 1682, 1702, 1722, 1742, 1762, 1782, 1802, 1822, 1842, 1862, 1882, 1902, 1922, 1942, 1962, 1982, 2002
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

casó, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Ángela María Mejía V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. Planificación económica y logística		ADMISION
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN AV. BOLÍVAR 100 BOGOTÁ, D.C.	PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y LOGÍSTICA CÁMARA 104 11-12 BOGOTÁ, D.C.	2012000 D.S. 12850281 ORIGIN BOGOTÁ, D.C. METROS 5004450 CODIGO POSTAL 03000 PLAN SUR COLOR NEGRO
HORA: 04 ENE 2022		

ES TODOS





890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 101
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	ZONATA CONSTRUCCIONES SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900933603
CÓDIGO:	700001317
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CRA 12 # 15N-34
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ZONATA CONSTRUCCIONES SAS** identificado con Cc / Nit **900933603**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>* El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No. 15-28, Armenia G. - CAM Flac. 1, C. P. 830004
Tel: (031) 710026, 111, 112, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N°-15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-26, Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 630004
Teléfono: 7100034, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

tesoreria@armenia.gov.co



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

No hay tributo
San Francisco

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 102
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	RODRIGO OROZCO RODAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	6454928
CÓDIGO:	700000188
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	TRILLADORA SAN FRANCISCO KM 2 V EL
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **OROZCO RODAS RODRIGO** Identificado con Cc / Nit **6454928**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

ES
TODOS



Cr. 16 No. 10-28, Armenia Q - CAM Pta. L.C. P. 630004
Comunicación: 3171000x117, 3118 o 320. Línea 24 8000 189284
tesoreria@armenia.gov.co





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

- 1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*
- 2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el*





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Angela María Mejía V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. <small>Procedimiento administrativo 46464</small> OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		CORREO MADRID ESTANOLAS ADMISION INGRESO
HUBERDO CRISTÓFORO RODRÍGUEZ RIVERA TRALLADORA SAN FRANCISCO 1963 Y VEL AVIENA, QUINDO		D.S. 1395221 ORIGEN PLANEACIÓN SECTOR 5004 CÓDIGO POSTAL
OBSERVACION 05/10/2015		PAÍS CIUDAD

Partes de los datos

Osvaldo





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 103
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	860037900
CÓDIGO:	700000582
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	AVENIDA 7 # 23 N-74
CIUDAD:	CALI VALLE

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** identificado con Cc / Nit **860037900**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

690000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685; o auto que ordene visita de inspección tributaria.*

2. *El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el*





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes cohtado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q. - CAM Pac. 1, C. P. 630004
Teléfono: 710024, 117, 118, 119, 120, Línea 91 1900, 180264
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro:
 Reviso:

German Gómez- Contratista
 Luis Fernando Henao

Angela Maria Mejia V

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista

Reviso:
 Aprueba:

Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Francy Enith Londoño- Tesorera General

472		CORREO NUEVO ESTADIAN	
MIV0007391200		CORREO NUEVO ESTADIAN	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA EJECUTIVA DE ARREBA ARREBA_CUNDO SECCION 1 SECCION 1		ADMISSION ADMISSION C.S. 1385281 ORIGIN POLARONIA SECTOR 0004450 CORREO POSTAL 80001	
Compañía Sólida S.A. AVENIDA 1 & 25 SUR ARREBA_CUNDO CUNDO		700 1385281 ORIGIN POLARONIA SECTOR 0004450 CORREO POSTAL 80001	
OBSERVACION: <i>no existe Av 7 HORA con 123 norte</i> <i>en Armenia</i>			





890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 106
DICIEMBRE 2020**

Falta Apto

ESTABLECIMIENTO:	COMPANIA DSIERRA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900397839
CÓDIGO:	700001275
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CRA 21 # 22-28
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COMPANIA DSIERRA S.A.S.** Identificado con Cc / Nit **900397839**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

ES
TODOS



Cr. 16 No 18-28, Armenia Q. C. A.M. Pto. 1, C. P. 630004
Tels: (57) (313) 7100261 111, 118, 120, 12094 908200, 190254
secretaria@armenia.gov.co

α



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** *Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**



Cr. 18 No 15-28, Armenia Q. CAM Piso 1, C. P. 530004
Comunicación: (57) 604 117 133 Fax: (57) 604 20 6000 199264
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.*
 (...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el



Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q. y CAM Piso 1, C. P. 890004
 Correo electrónico: 71000@117.118.200.119 y 71000@117.118.200.119
 tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 109
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	TECNOCONSTRUCCIONES C&Z SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900942989
CÓDIGO:	700001562
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CRA 22 # 8-36 BR LA ARBOLEDA
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **TECNOCONSTRUCCIONES CY Z S.A.S** Identificado con Cc / Nit **900942989**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** *Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*

2. *El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el*

**ESPA
TODOS**



CI 18 No 15-28, Armenia Q. - CAM Plaza 1, C.P. 630004
Comunicación: Teléfono: 7100241, 117, 133, 120, 13994, 51 8220, 188284
www.tesoreria.gub.gob.ec



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Ci. 16 No. 15-28, Armenia Q. y CAM Pina, S. C. P. 630004
Correos: Tel: (57) 4171002, 1171117, 1171118, 1171119, 1171120, 1171121, 1171122, 1171123, 1171124
www.16arabia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Angela Maria Mejia V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ANHEIMA MANIZALES, QUINDÍO Teléfonos y Correo		ADMISION 28/12/2020
CARTELLO PLAZA NEVER EDGAR TOSCA CMA 21 F 26 DE LA AMBOLICA ANHEIMA, QUINDÍO		030 030 12286291
HORARIO: 08:00 AM - 05:00 PM		PLANIFICACION 5904450
OBSERVACION: 14 ENE 2021		SECTOR: 5904450 CÓDIGO POSTAL: 590000 PAIS: CO TELEFONO:



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 110
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	TIENDAS Y MARCAS DEL EJE CAFETERO SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900973932
CÓDIGO:	700002017
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	KM 2 VIA EL EDEN
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **TIENDAS Y MARCAS DEL EJE CAFETERO SAS** identificado con Cc / Nit **900973932**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN



t



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890003464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>* El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ESPA
TODAS**



C. 18 No 15-28, América Q. - CAM Pac 1, C. P. 03004
Teléfono: 710024 117, 125, 170, 1794 018000, 186264
tesoreria@hacienda.gov.gt



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO** proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

ESPA
TODAS



Cr. 16 No 15-26, Armenia Q. - Cali Pto 1, C. P. 830034
Tel: (57) 310 504 111, 113, 120, 1294 21 8225 189264
tesoreria@armania.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 113
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	EDIFICADORA EL DORADO SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901060142
CÓDIGO:	700001879
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CR 15 # 5NORTE -35
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **EDIFICADORA EL DORADO SAS** Identificado con Cc / Nit **901060142**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES DA
TOD OS**



Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 830004
Tel: (57) 4171000 ext. 117 | Fax: (57) 4171000 | Email: ruti@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**



Cr. 18 No. 18-28, Avenida Q - CAM Piso 1, C. P. 630004
Guatemala Tel: (502) 22211111 Fax: (502) 22211111
www.gob.gt



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Angela Maria Mejia V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Reviso: Marthe Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

472		CORREO BAJO ESTIMAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H		CORREO BAJO ESTIMAR	
OFICINA CAJAFRIO I ARMENIA	ARMENIA, QUINDIO	ADRESA	3870000
EDIFICADORA EL DONDO BAR ARMENIA	ARMENIA, QUINDIO	O.S.	13954291
OR 10 F INDIETE DE	QUINDIO	CIUDAD	FLAMENIA
HORA:		SECTOR	5004
OBSERVACION: 150661		CODIGO POSTAL	
1505		PAIS	COLOMBIA



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 115
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	890107487
CÓDIGO:	700000005
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 26 # 7-41
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N.º 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **OLIMPICA S.A** identificado con Cc / Nit **890107487**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN



Cr. 18 No 15-28, Armenia Q. - CAM Piso 1, C.F. 630004
Comunicación: (57) 310 606 117, (57) 310 419 419, (57) 310 199 264
tesoreria@armenia.gov.co



a



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

ES
TODOS



Cr. 16 No 15-28, Armenia Q. - CAM Plac. S. C. P. 830004
Código de Barras: 710000464-3
Teléfono: 318 500 1000 / 318 500 1005
tesoreria@armenia.gov.co



00464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 119
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900039533
CÓDIGO:	700000581
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 7 # 6-54
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** Identificado con Cc / Nit **900039533**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente

**ES DA
TODOS**



Ci. 18 No 15-26, Arriaza Q. CAM Piso 1, C. P. 800004
Teléfono: 71000111, 71000112, 71000113, 71000114, 71000115, 71000116
www.dah.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elabore: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Angela María Mejía V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia Pájaro- Profesional Universitario
 Apruebe: Francy Enith Londoño- Tesorera General

472

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMERCIO EXTERNO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

OFICIO LA PLATA 1-AJEDRA

ARMENA, QUINDO

04 ENE 2021

472

ADMISION

ENTRADA

05

1386/21

ORIGEN

PLANEACION

ENTON

5804

04 ENE 2021

000000000000



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-28 Armenia Q. - CAM Plaz. 1, C.P. 830004
Tel: (57) 401 710001 a 117-138-139-1394 y 20 8200-182094
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 121
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	TALLERES AUTORIZADOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	860519235
CÓDIGO:	700000351
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	AV 19 # 3-32
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **TALLERES AUTORIZADOS SA** Identificado con Cc / Nit **860519235**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**



C/ 16 No 15-28, Armenia Q. CAM Pso. 1, C.P. 530004
Tel: (502) 710031113, Fax: (502) 710031113, Email: tesoreria@armenia.gov.gt



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

ES PARA TODOS



Cr. 16 No 15-28, Armenia Q. y CAJAF Piso, T.C. P. 830004
Tel: (57) (312) 710000 ext. 111, 112 y 113 Fax: (57) (312) 710000, 188284
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

casó, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Angela Maria Mejia V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

4372

4372

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

OFICINA CAJAM PISO 3 HENDEA

ARMENIA, QUINDO

VALERIA J. GONZALEZ

REVISADO POR: TALLERES AUTOM

AV 18 # 3-22

ARMENIA, QUINDO QUINDO

HORA:

05 ENE 2024

ADMISSION	16/12/2023
O.S.	0.3
ORIGEN	13950261
SECTOR	5004
CÓDIGO POSTAL	

DEVOLUCION



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 123
DICIEMBRE 2020

no esta el registro

ESTABLECIMIENTO:	ENERGIA RENOVABLE DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900181771
CÓDIGO:	700001222
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	VDA. PADILLA SUBESTACION ELECTRICA LA TEBAIDA KM 11 VIA AL VALLE
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ENRENSA** identificado con Cc / Nit **900181771**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN



Cr. 15 No 15-28, Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 630004
Contacto: 710024111, 710024112, 710024113, 710024114, 710024115, 710024116, 710024117, 710024118, 710024119, 710024120, 710024121, 710024122, 710024123, 710024124, 710024125, 710024126, 710024127, 710024128, 710024129, 710024130, 710024131, 710024132, 710024133, 710024134, 710024135, 710024136, 710024137, 710024138, 710024139, 710024140, 710024141, 710024142, 710024143, 710024144, 710024145, 710024146, 710024147, 710024148, 710024149, 710024150, 710024151, 710024152, 710024153, 710024154, 710024155, 710024156, 710024157, 710024158, 710024159, 710024160, 710024161, 710024162, 710024163, 710024164, 710024165, 710024166, 710024167, 710024168, 710024169, 710024170, 710024171, 710024172, 710024173, 710024174, 710024175, 710024176, 710024177, 710024178, 710024179, 710024180, 710024181, 710024182, 710024183, 710024184, 710024185, 710024186, 710024187, 710024188, 710024189, 710024190, 710024191, 710024192, 710024193, 710024194, 710024195, 710024196, 710024197, 710024198, 710024199, 710024200, 710024201, 710024202, 710024203, 710024204, 710024205, 710024206, 710024207, 710024208, 710024209, 710024210, 710024211, 710024212, 710024213, 710024214, 710024215, 710024216, 710024217, 710024218, 710024219, 710024220, 710024221, 710024222, 710024223, 710024224, 710024225, 710024226, 710024227, 710024228, 710024229, 710024230, 710024231, 710024232, 710024233, 710024234, 710024235, 710024236, 710024237, 710024238, 710024239, 710024240, 710024241, 710024242, 710024243, 710024244, 710024245, 710024246, 710024247, 710024248, 710024249, 710024250, 710024251, 710024252, 710024253, 710024254, 710024255, 710024256, 710024257, 710024258, 710024259, 710024260, 710024261, 710024262, 710024263, 710024264, 710024265, 710024266, 710024267, 710024268, 710024269, 710024270, 710024271, 710024272, 710024273, 710024274, 710024275, 710024276, 710024277, 710024278, 710024279, 710024280, 710024281, 710024282, 710024283, 710024284, 710024285, 710024286, 710024287, 710024288, 710024289, 710024290, 710024291, 710024292, 710024293, 710024294, 710024295, 710024296, 710024297, 710024298, 710024299, 710024300, 710024301, 710024302, 710024303, 710024304, 710024305, 710024306, 710024307, 710024308, 710024309, 710024310, 710024311, 710024312, 710024313, 710024314, 710024315, 710024316, 710024317, 710024318, 710024319, 710024320, 710024321, 710024322, 710024323, 710024324, 710024325, 710024326, 710024327, 710024328, 710024329, 710024330, 710024331, 710024332, 710024333, 710024334, 710024335, 710024336, 710024337, 710024338, 710024339, 710024340, 710024341, 710024342, 710024343, 710024344, 710024345, 710024346, 710024347, 710024348, 710024349, 710024350, 710024351, 710024352, 710024353, 710024354, 710024355, 710024356, 710024357, 710024358, 710024359, 710024360, 710024361, 710024362, 710024363, 710024364, 710024365, 710024366, 710024367, 710024368, 710024369, 710024370, 710024371, 710024372, 710024373, 710024374, 710024375, 710024376, 710024377, 710024378, 710024379, 710024380, 710024381, 710024382, 710024383, 710024384, 710024385, 710024386, 710024387, 710024388, 710024389, 710024390, 710024391, 710024392, 710024393, 710024394, 710024395, 710024396, 710024397, 710024398, 710024399, 710024400, 710024401, 710024402, 710024403, 710024404, 710024405, 710024406, 710024407, 710024408, 710024409, 710024410, 710024411, 710024412, 710024413, 710024414, 710024415, 710024416, 710024417, 710024418, 710024419, 710024420, 710024421, 710024422, 710024423, 710024424, 710024425, 710024426, 710024427, 710024428, 710024429, 710024430, 710024431, 710024432, 710024433, 710024434, 710024435, 710024436, 710024437, 710024438, 710024439, 710024440, 710024441, 710024442, 710024443, 710024444, 710024445, 710024446, 710024447, 710024448, 710024449, 710024450, 710024451, 710024452, 710024453, 710024454, 710024455, 710024456, 710024457, 710024458, 710024459, 710024460, 710024461, 710024462, 710024463, 710024464, 710024465, 710024466, 710024467, 710024468, 710024469, 710024470, 710024471, 710024472, 710024473, 710024474, 710024475, 710024476, 710024477, 710024478, 710024479, 710024480, 710024481, 710024482, 710024483, 710024484, 710024485, 710024486, 710024487, 710024488, 710024489, 710024490, 710024491, 710024492, 710024493, 710024494, 710024495, 710024496, 710024497, 710024498, 710024499, 710024500, 710024501, 710024502, 710024503, 710024504, 710024505, 710024506, 710024507, 710024508, 710024509, 710024510, 710024511, 710024512, 710024513, 710024514, 710024515, 710024516, 710024517, 710024518, 710024519, 710024520, 710024521, 710024522, 710024523, 710024524, 710024525, 710024526, 710024527, 710024528, 710024529, 710024530, 710024531, 710024532, 710024533, 710024534, 710024535, 710024536, 710024537, 710024538, 710024539, 710024540, 710024541, 710024542, 710024543, 710024544, 710024545, 710024546, 710024547, 710024548, 710024549, 710024550, 710024551, 710024552, 710024553, 710024554, 710024555, 710024556, 710024557, 710024558, 710024559, 710024560, 710024561, 710024562, 710024563, 710024564, 710024565, 710024566, 710024567, 710024568, 710024569, 710024570, 710024571, 710024572, 710024573, 710024574, 710024575, 710024576, 710024577, 710024578, 710024579, 710024580, 710024581, 710024582, 710024583, 710024584, 710024585, 710024586, 710024587, 710024588, 710024589, 710024590, 710024591, 710024592, 710024593, 710024594, 710024595, 710024596, 710024597, 710024598, 710024599, 710024600, 710024601, 710024602, 710024603, 710024604, 710024605, 710024606, 710024607, 710024608, 710024609, 710024610, 710024611, 710024612, 710024613, 710024614, 710024615, 710024616, 710024617, 710024618, 710024619, 710024620, 710024621, 710024622, 710024623, 710024624, 710024625, 710024626, 710024627, 710024628, 710024629, 710024630, 710024631, 710024632, 710024633, 710024634, 710024635, 710024636, 710024637, 710024638, 710024639, 710024640, 710024641, 710024642, 710024643, 710024644, 710024645, 710024646, 710024647, 710024648, 710024649, 710024650, 710024651, 710024652, 710024653, 710024654, 710024655, 710024656, 710024657, 710024658, 710024659, 710024660, 710024661, 710024662, 710024663, 710024664, 710024665, 710024666, 710024667, 710024668, 710024669, 710024670, 710024671, 710024672, 710024673, 710024674, 710024675, 710024676, 710024677, 710024678, 710024679, 710024680, 710024681, 710024682, 710024683, 710024684, 710024685, 710024686, 710024687, 710024688, 710024689, 710024690, 710024691, 710024692, 710024693, 710024694, 710024695, 710024696, 710024697, 710024698, 710024699, 710024700, 710024701, 710024702, 710024703, 710024704, 710024705, 710024706, 710024707, 710024708, 710024709, 710024710, 710024711, 710024712, 710024713, 710024714, 710024715, 710024716, 710024717, 710024718, 710024719, 710024720, 710024721, 710024722, 710024723, 710024724, 710024725, 710024726, 710024727, 710024728, 710024729, 710024730, 710024731, 710024732, 710024733, 710024734, 710024735, 710024736, 710024737, 710024738, 710024739, 710024740, 710024741, 710024742, 710024743, 710024744, 710024745, 710024746, 710024747, 710024748, 710024749, 710024750, 710024751, 710024752, 710024753, 710024754, 710024755, 710024756, 710024757, 710024758, 710024759, 710024760, 710024761, 710024762, 710024763, 710024764, 710024765, 710024766, 710024767, 710024768, 710024769, 710024770, 710024771, 710024772, 710024773, 710024774, 710024775, 710024776, 710024777, 710024778, 710024779, 710024780, 710024781, 710024782, 710024783, 710024784, 710024785, 710024786, 710024787, 710024788, 710024789, 710024790, 710024791, 710024792, 710024793, 710024794, 710024795, 710024796, 710024797, 710024798, 710024799, 710024800, 710024801, 710024802, 710024803, 710024804, 710024805, 710024806, 710024807, 710024808, 710024809, 710024810, 710024811, 710024812, 710024813, 710024814, 710024815, 710024816, 710024817, 710024818, 710024819, 710024820, 710024821, 710024822, 710024823, 710024824, 710024825, 710024826, 710024827, 710024828, 710024829, 710024830, 710024831, 710024832, 710024833, 710024834, 710024835, 710024836, 710024837, 710024838, 710024839, 710024840, 710024841, 710024842, 710024843, 710024844, 710024845, 710024846, 710024847, 710024848, 710024849, 710024850, 710024851, 710024852, 710024853, 710024854, 710024855, 710024856, 710024857, 710024858, 710024859, 710024860, 710024861, 710024862, 710024863, 710024864, 710024865, 710024866, 710024867, 710024868, 710024869, 710024870, 710024871, 710024872, 710024873, 710024874, 710024875, 710024876, 710024877, 710024878, 710024879, 710024880, 710024881, 710024882, 710024883, 710024884, 710024885, 710024886, 710024887, 710024888, 710024889, 710024890, 710024891, 710024892, 710024893, 710024894, 710024895, 710024896, 710024897, 710024898, 710024899, 710024900, 710024901, 710024902, 710024903, 710024904, 710024905, 710024906, 710024907, 710024908, 710024909, 710024910, 710024911, 710024912, 710024913, 710024914, 710024915, 710024916, 710024917, 710024918, 710024919, 710024920, 710024921, 710024922, 710024923, 710024924, 710024925, 710024926, 710024927, 710024928, 710024929, 710024930, 710024931, 710024932, 710024933, 710024934, 710024935, 710024936, 710024937, 710024938, 710024939, 710024940, 710024941, 710024942, 710024943, 710024944, 710024945, 710024946, 710024947, 710024948, 710024949, 710024950, 710024951, 710024952, 710024953, 710024954, 710024955, 710024956, 710024957, 710024958, 710024959, 710024960, 710024961, 710024962, 710024963, 710024964, 710024965, 710024966, 710024967, 710024968, 710024969, 710024970, 710024971, 710024972, 710024973, 710024974, 710024975, 710024976, 710024977, 710024978, 710024979, 710024980, 710024981, 710024982, 710024983, 710024984, 710024985, 710024986, 710024987, 710024988, 710024989, 710024990, 710024991, 710024992, 710024993, 710024994, 710024995, 710024996, 710024997, 710024998, 710024999, 710025000, 710025001, 710025002, 710025003, 710025004, 710025005, 710025006, 710025007, 710025008, 710025009, 710025010, 710025011, 710025012, 710025013, 710025014, 710025015, 710025016, 710025017, 710025018, 710025019, 710025020, 710025021, 710025022, 710025023, 710025024, 710025025, 710025026, 710025027, 710025028, 710025029, 710025030, 710025031, 710025032, 710025033, 710025034, 710025035, 710025036, 710025037, 710025038, 710025039, 710025040, 710025041, 710025042, 710025043, 710025044, 710025045, 710025046, 710025047, 710025048, 710025049, 710025050, 710025051, 710025052, 710025053, 710025054, 710025055, 710025056, 710025057, 710025058, 710025059, 710025060, 710025061, 710025062, 710025063, 710025064, 710025065, 710025066, 710025067, 710025068, 710025069, 710025070, 710025071, 710025072, 710025073, 710025074, 710025075, 710025076, 710025077, 710025078, 710025079, 710025080, 710025081, 710025082, 710025083, 710025084, 710025085, 710025086, 710025087, 710025088, 710025089, 710025090, 710025091, 710025092, 710025093, 710025094, 710025095, 710025096, 710025097, 710025098, 710025099, 710025100, 710025101, 710025102, 710025103, 710025104, 710025105, 710025106, 710025107, 710025108, 710025109, 710025110, 710025111, 710025112, 7100251



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-28, Armenia Q - CAIM Piso 1, C.P. 630004
Tel: (57) 417 1000 Ext. 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 124
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	EPM INVERSIIONES S.A
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	811041199
CÓDIGO:	700001634
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CRA 58 # 42-125
CIUDAD:	MEDELLIN ANTIOQUIA

Qué la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **EPM INVERSIONES** identificado con Cc / Nit **811041199**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>* El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES PA
TOD OS**



Cr. 16 No 15-28, Amenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 630004
Calle 11 No 7100 Ed 11, 13 y 15, Zona 11, C. P. 63004
tesoreria@amemia.gov.gt



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

830000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



C/ 16 No 15-28, Armenia Q y CAM Piso, C.P. 830004
Teléfono: 733054117 y 733054118 Fax: 733054119
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

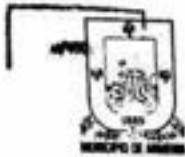
El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Angela Maria Mejia V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CALLE DE LA PAZ 1000 ARMIENIA, QUINDÍO		CORREO MADRID EXTRANJERO
C.C. 71.640.765 3 1-DIC 2020 11		ADMISION 28/10/20 O.S. 1399021 CRUCE PLAZA ARMIENIA NITON 3333469
OBSERVACION COVID 22 COVID		CODIGO POSTAL 50000



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 129
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	890002377
CÓDIGO:	700000213
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 2N # 14-37
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información.

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA** identificado con Cc / Nit **890002377**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.*
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento

**ES
TODOS**



Cr. 18 No 15-28, Armenia Q. - CAM Plaz. 1, C. P. 530004
Código de Barras: 710004117-18-120-10040000198204
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elaboro:
Reviso:

German Gómez- Contratista
Luis Fernando Henao

Angela María Mejía V

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista

Reviso:
Aprueba:

Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA TESORERÍA GENERAL SECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES		CORREO NACIONAL ESTADAL 472
NOMBRE: GERMAN GÓMEZ IDENTIFICACIÓN: 948 DIRECCIÓN: CALLE 20 N 14 30 CIUDAD: QUITO	ADMISSION INGRESO O.S. 13050281 CRUCER PLAZA SECTOR 5004450 CÓDIGO POSTAL 180100	no existe (14-37) HORA: 02:10
Clasificación:		

ES TODOS





890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 133
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	890107487
CÓDIGO:	700000005
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 26 # 7-41
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **OLIMPICA S.A** identificado con Cc / Nit **890107487**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ESPA
TODAS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
 (....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-38 Armenia Q. - CAM Plaz. 1, C. P. 530004
 Teléfono: 7100231, 117, 118 y 240 Línea 91 9000 198204
 www.municipiodesarmenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro:
 Revisó:

German Gómez- Contratista
 Luis Fernando Henao

Angela María Mejía V

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista

Revisó:
 Aprueba:

Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Francy Enith Londoño- Tesorera General

472 **Devoluciones** **472**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

EDIFICIO CAM PISO 3 ARMENIA

ARMENIA, QUINDIO

TELÉFONO: 310 41 11

CALLE 28 # 1-41

ARMENIA, QUINDIO

COLECCIÓN: 472

ADMONICIÓN

IMPUESTOS

C.S.

13800201

DISEÑO

PLANIMETRIA

SECTOR

5004

CÓDIGO POSTAL

05 ENE 2022





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 135
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	JUAN PABLO PINTO MARTINEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	14800865
CÓDIGO:	700002143
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR 14N-22
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **YOU KNOW BURGUER** Identificado con Cc / Nit **14800865**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN



Cr. 16 No 15-28, Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 530004
Código: 76400017100Ext.117, 118 y 119, Línea 018000190254
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*

2. *El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el*





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
 (...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



C/ 16 No 15-28, Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 830004
 Correo: TESORERIA@armenia.gov.co TEL: 57 318 230 1199 FAX: 57 318 230 182054
 tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

casó, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Angela María Mejía V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

422

422

COOPERATIVA NACIONAL DE CORREOS BARRIO ESTADALES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 AV. BOLÍVAR 149-25
 ARRIENSA, QUINDÍO

ALAN PABLO CORTIÑO MARTÍNEZ JUNCO
 QUINDÍO

no existe (10-24)

HORA: 10:00

ADMISSION
 24/03/2018
 D.S.
 1206281
 CUBIEN
 0.000000
 5084510
 CODIGO POSTAL
 500000
 PAIS: COLOMBIA



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 140
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	800065396
CÓDIGO:	700001325
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 4 # 14-39
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.** Identificado con Cc / Nit **800065396**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

ES
TODOS



C/ 16 No 15-26, Armenia Q. - CAM Plac. 1, C. P. 630004
Tel: (57) 710051115 / 710051116 / 710051117 / 710051118 / 710051119 / 710051120 / 710051121 / 710051122 / 710051123 / 710051124 / 710051125 / 710051126 / 710051127 / 710051128 / 710051129 / 710051130 / 710051131 / 710051132 / 710051133 / 710051134 / 710051135 / 710051136 / 710051137 / 710051138 / 710051139 / 710051140 / 710051141 / 710051142 / 710051143 / 710051144 / 710051145 / 710051146 / 710051147 / 710051148 / 710051149 / 710051150 / 710051151 / 710051152 / 710051153 / 710051154 / 710051155 / 710051156 / 710051157 / 710051158 / 710051159 / 710051160 / 710051161 / 710051162 / 710051163 / 710051164 / 710051165 / 710051166 / 710051167 / 710051168 / 710051169 / 710051170 / 710051171 / 710051172 / 710051173 / 710051174 / 710051175 / 710051176 / 710051177 / 710051178 / 710051179 / 710051180 / 710051181 / 710051182 / 710051183 / 710051184 / 710051185 / 710051186 / 710051187 / 710051188 / 710051189 / 710051190 / 710051191 / 710051192 / 710051193 / 710051194 / 710051195 / 710051196 / 710051197 / 710051198 / 710051199 / 710051200
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** *Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Ci. 16 No 15-28, Armenia Q. - CAM Plaz. 1, C. P. 630004
Teléfono: 7100541 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elabora:
Revisó:

German Gómez- Contratista
Luis Fernando Henao
Angela María Mejía V

Revisó:
Aprueba:

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
Francy Enith Londoño- Tesorera General

ANEXO 17 (2015)		CORREGIMIENTO ESTADAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. <small>Procedimiento Interno de H. G.</small>		ADMISSION
EDIFICIO CALIFORNIA 3 BARRANCOQUILLO		DEFINIR
BARRANCOQUILLO		O.S.
PERSONA Y EMPRESA		13956261
JORGE ANDRÉS SUAREZ VACA 3000		ORIGEN
CALLE 4 # 143B		PLAZA
BARRANCOQUILLO BARRANCOQUILLO		SECTOR
NOVA:		5004450
DESCRIPCIÓN: Cal y con 14 no ho		UNIDAD POSTAL
008 FNE 2021		ESPAÑA
008 FNE 2021		PAIS
008 FNE 2021		PAIS



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 143
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	GILBERTO RAMIREZ ARCILA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4422429
CÓDIGO:	700000618
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CRA 23 # 13-25 AP 301 BALCONES DEL CEN
CIUDAD:	BOGOTA CUNDINAMARCA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N.º 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GILBERTO RAMIREZ ARCILA** identificado con Cc / Nit **4422429**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN.

ES
TODAS





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>* El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**



C. 15 No. 15-28, Aminga Q. - CAM Plaz. 1, C. P. 030004
Guatemala
Tel: (502) 22271000 ext. 111 | Fax: (502) 22271000 | Email: tesoreria@guatemala.gov.gt
tesoreria@guatemala.gov.gt



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-26 Armenia Q - CAM Pico S. C. P. 630004
Teléfono: 7100000 ext 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elaboro:
Reviso:

German Gómez- Contratista
Luis Fernando Henao

Angela María Mejía V

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista

Reviso:
Aprueba:

Martha Eugenia Pájaro- Profesional Universitario
Francy Enith Londoño- Tesorera General

		CORREO NACIONAL ESTADOS UNIDOS	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN BOGOTÁ, D.C.		ADMISSION ZIP CODE COUNTRY	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN BOGOTÁ, D.C.		ORDER PLAZA/AREA SECTOR 1111 CODIGO POSTAL PAIS/PAIS CANTIDAD	
HORA: 9.20 OPERACION: CR 22 / CR 25			

ES TODOS





890000484-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 145
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	CONJUNTO RESIDENCIAL TEJARES DEL PARQUE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	801004274
CÓDIGO:	700000813
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CARRERA 13 # 8N-49
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONJUNTO RESIDENCIAL TEJARES DEL PARQUE** identificado con Cc / Nit **801004274**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

ES TODOS



Cr. 15 No. 15-26, Armenia Q. de C.A.M. Pto. 1, C. P. 800004
Teléfono: 710061117, 710061118 y 710061119
tesoreria@armenia.gov.co

Handwritten mark



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente

**ES
TODAS**



Cr. 18 No. 15-28, Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 630004
Teléfono: 710054111, 113, 120, 124 y 01 8000 180254
www.dah.gob.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento

**ES
TODOS**



Of. 16 No 15-28, Armenia Q. CAM Pso. 1, C. P. 630004
Tel: (57) 41 71000 ext. 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elaboro:
Reviso:

German Gómez- Contratista
Luis Fernando Henao

Angela María Mejía V

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista

Revisa:
Aprueba:

Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.N.PISO 5 ARMENIA FRANCIA, QUINDO Unidad y oficina		ADMISSION 8/1/2004
TABALA NOMBRE SANDRALLORNA CO CARRERA 10 # 81-44 ARMENIA, QUINDO QUINDO		D.S. 13056241 ORIGEN PD ARMENIA
HORA: 11:00 AM DESCRIPCION: Plan 6.5		SECTOR 5004 CODIGO POSTAL 5000000

ES TODOS





890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 149
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	SALGADO DE RENDON ALBA MARINA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	890000090
CÓDIGO:	700000424 → <i>COOMOQUIN</i>
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 51 # 14-74.
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COOMOQUIN LTDA** identificado con Cc / Nit **890000090**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>* El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q. de Caldas, C. P. 630004
Teléfono: 7100561, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Revisó: Luis Fernando Henao
 Ángela María Mejía V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Revisó: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

472		CORREO MARIBO ESTADOS	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		ADMONICIÓN	
OFICIO CAMPEO LANIVERA		28/09/08	
ANEXIA, QUINDO		D.S.	
Municipio y comarca		1305221	
Municipio de origen: MUNICIPIO DE ORIGIN		ORIGEN	
CALLE 91 # 14-16		PLANIMETRIA	
ANEXIA, QUINDO		QUINDO	
HORA:		SECTOR	
5:00 PM		5004490	
Ejecutor (es) / a: Confirma		CODIGO POSTAL	
Firma		80001	
Firma		FECHA DE EMISIÓN	
Firma		FECHA DE RECEPCIÓN	

ESPA
TODAS





890000484-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 153
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	830007355
CÓDIGO:	700000192
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 18N # 14-17
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A** identificado con Cc / Nit **830007355**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Cr. 15 No 15-28, Armenia Q. - CAM PIAO S.C.P. 830004
Calle 11 No 11-20, Armenia Q. - CAM PIAO S.C.P. 830004
Tel: (57) 312 411111, 312 411111, 312 411111, 312 411111
tesoreria@armenia.gov.co

a



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada; ~~si lo considera procedente, corrija la~~ declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*

2. *El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el*

ESPA
TODAS





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Ángela María Mejía V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia Pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

472		472	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA		CORREO MANIZO ESTADUAL	
EDIFICIO CAJAS PAGO 3 ARMENIA		ARMENIA QUINDIO	
PRESIDIO MEDICAL CARE COLOMBIA		CALLE 180 # 14-17	
ARMENIA QUINDIO		QUINDIO	
ADRESA		CÓDIGO POSTAL	
ARMENIA QUINDIO		5004460	
CÓDIGO POSTAL		5004460	
CÓDIGO POSTAL		5004460	

Casa de documentos
271505
Paola B...



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 154
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	LAS-VILLAS-CORPORACION-DE-AHORRO-
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	860035827
CÓDIGO:	700000674
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CRA 13 # 1N- 15 CON 318 ED CLINICA CENTRAL
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** Identificado con Cc / Nit **860035827**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 18 No 15-28, Armenia Q. - C.A.M. Ptao 1, C.P. 830004
Teléfono 710024, 117, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

tesoreria@armania.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello, y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro:
 Reviso:

German Gómez- Contratista
 Luis Fernando Henao

Angela María Mejía V

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista

Reviso:
 Aprueba:

Mertha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA ESPINOSA 8 A 16 PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO TELÉFONO 3 262 2000		CORREO NACIONAL DE COLOMBIA 	
DESTINATARIO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA ESPINOSA 8 A 16 PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO TELÉFONO 3 262 2000	ASUNTO LUIS ALBERTO PRYTO VARGAS LAGUI CON 13 4 96 16 CON 318 89 CUENTA CENTRAL ARMENIA, QUINDIO QUINDIO	ADICION IMPORTE O.B. TIRAJE ORIGEN PU. ARMENIA	SECTOR 5034490 CODIGO POSTAL 51004 PAIS DE ORIGEN COLOMBIA
OBSERVACIONES 000 LNE 3627			





890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 155
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	EDIFICADORA EL DORADO SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901060142
CÓDIGO:	700001879
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CR 15 NO. 5N -35
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **EDIFICADORA EL DORADO SAS** identificado con Cc / Nit **901060142**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES PA
TODOS**



Cr. 15 No 15-28, Armenia Q. - CAH Piso 1, C. P. 630004
Teléfono: 710000x111, 112 o 100 4394 00000
tesoreria@armenia.gov.co

a



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>* El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ESPA
TODAS**



C/ 16 No 15-28, Armenia Q. - CAM Piso 1, C.P. 830004
Teléfono: 7100Ex.117, 118, 120, 121 y 122
Fax: 7100Ex.189254
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 158
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	EVE DISTRIBUCIONES S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	891409291
CÓDIGO:	700000406
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR # 1-12
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MULTIDROGAS ARMENIA** identificado con Cc / Nit **891409291**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



C/ 16 No 15-28, Armenia Q. - Casl Piso 1, C. P. 830004
Tel: (57) 771 0054 111, 112, 120, 121 y 122 (0 800 166264)
www.municipalidadarmenia.gov.co

α



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**



C/ 18 No 18-26, Arribo Q y CAM Pto. 1, C.P. 530004
Código de contacto: 7100 Ext. 117
Teléfono: 506 2214 9940 y 506 2214 99254
www.gub.que.gub.ec
tesoreria@arribo.gub.ec



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-26, Armenia Q. J. CAM Piso 1, C. P. 630004
Teléfono: 71000111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

tesoreria@armenia.gov.co



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 162
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	MUEBLES BUNDABA SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900761965
CÓDIGO:	700000839
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	KM 7 VIA EL EDEN VDA. TITINA
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MUEBLES BUNDABA SAS** Identificado con Cc / Nit **900761965**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**



Cy. 10 No. 15-28, Arriaga Q. - CAM Piso 1, C. P. 530004
Tel: (01) 710004 111, 112 y 113 / (01) 71004 0000, 180264
tesoreria@arriaga.gov.gt



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 18 No. 15-26, Armenia Q. - Cali Piso 1, C. P. 830004
Teléfono: 7100266, 117, 118, 120, 122 y 124
teoraria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Revisó: Luis Fernando Henao
 Ángela María Mejía V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Revisó: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		CORREO MADRID ESTERILIZADO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS BOGOTÁ, D.C.		ADMISSION INY3388
SANTOS (SAS) CALLES 60 y 62, BOGOTÁ, D.C. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		D.S. 1304281
HORA:		ORIGEN PLANEACIÓN
RESERVA:		SECTOR 5004
Faltan Datos		ESTADO POSTAL PAIS CIUDAD



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 164
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	860001307
CÓDIGO:	700000350
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 13 # 50-69
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DISTRIBUIDORA NISSAN SA** Identificado con Cc / Nit **860001307**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

ES TODOS



Of. 16 No 15-28 Armenia Q. y CAM Piso 1, C.P. 830004
Teléfono 770000111 y 770000112 Fax 770000113
www.armenia.gov.co





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** *Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



16 No 15-26 Armenia Q. - CAM Plaz. 1, C.P. 630004
Teléfono 7100 Ext 111 Fax 720 11999 01 8000 198264
tesoreria@armenia.gov.co



890000484-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 169
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	800065396
CÓDIGO:	700001325
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 4 # 14-39
CIUDAD:	MEDELLIN ANTIOQUIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.** Identificado con Cc / Nit **800065396**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Of. 18 No. 18-28 Armenia Q. - CAM Prog. 1, C.P. 830004
Teléfono: 710004111, 118 - 435 Línea 018000182084
tesorera@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** *Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** *Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*

2. *El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el*

**ES
DAS
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



C/ 18 No 15-28, Armenia Q. - CAM Paga S. C. P. 830004
Cupo 1 - Teléfono 710000117, 710000118 y 710000119
tesoreria@armania.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 172
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	DON JEDIONDO SOITAS Y PARRILLA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900139910
CÓDIGO:	700001324
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CARRERA 14 # 6-02 LOCAL L2-33
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S.A.S.** Identificado con Cc / Nit **900139910**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Cr. 18 No 15-26, Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 630004
Teléfono: 7100000, 117, 138, 139, 1394, 018000, 188204
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 15 No 15-28, Armenia Q. - CAM Piso 1, C.P. 630004

Tel: (57) 4171000 Ext 117, 118, 120, 121 y 122. Línea 01 8000 58264

secciona@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro:
 Reviso:

German Gómez- Contratista
 Luis Fernando Henao
 Angela María Mejía V

Revisa:
 Aprueba:

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Francy Enith Londoño- Tesorera General

472

MV000072000

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
 EMPEDRADO CALLES 2 Y AVENIDA
 ARMENIA, QUINDIO

ADMONICIÓN

DIAS PAGAR CON JUICIO DE REVISIÓN Y P
 CARRERA 14 # 642 LOCAL 12-30
 ARMENIA, QUINDIO

NEGOGIO YA NO
 ESTA CON JUNI CELTA

15 ENE 2021

472

CORREO NACIONAL

ADMONICIÓN
SECCION
D.E.
1396291
ORIGEN
PLARMENIA
SECTOR
5004450
EDIFICIO PORTAL
ESCRIBI
FECHA DE
EMISION

ES TODOS



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 173
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	SERVIOPTICA S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	860508392
CÓDIGO:	700000121
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CARRERA 17 # 20-27
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N.º 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **SERVIOPTICA SAS** identificado con Cc / Nit **860508392**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Cr. 16 No. 15-28 Armenia Q. - CAM Pto 1, C. P. 530004
Tel: (57) 312 411111 Fax: (57) 312 411111
www.aj-armania.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES PA
TODAS**



Cr. 18 No 18-28 Avenida Q. CAM Rep. S. C. P. 630004
Tel: (502) 22171000, 117, 118, 500, 11994, 018000, 190204
tesoreria@guatemala.gov.gt



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Ci. 16 No 15-26 Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 530004
Teléfono: 710000111, 710000112, 710000113, 710000114, 710000115, 710000116, 710000117, 710000118, 710000119, 710000120, 710000121, 710000122, 710000123, 710000124, 710000125, 710000126, 710000127, 710000128, 710000129, 710000130, 710000131, 710000132, 710000133, 710000134, 710000135, 710000136, 710000137, 710000138, 710000139, 710000140, 710000141, 710000142, 710000143, 710000144, 710000145, 710000146, 710000147, 710000148, 710000149, 710000150, 710000151, 710000152, 710000153, 710000154, 710000155, 710000156, 710000157, 710000158, 710000159, 710000160, 710000161, 710000162, 710000163, 710000164, 710000165, 710000166, 710000167, 710000168, 710000169, 710000170, 710000171, 710000172, 710000173, 710000174, 710000175, 710000176, 710000177, 710000178, 710000179, 710000180, 710000181, 710000182, 710000183, 710000184, 710000185, 710000186, 710000187, 710000188, 710000189, 710000190, 710000191, 710000192, 710000193, 710000194, 710000195, 710000196, 710000197, 710000198, 710000199, 710000200

tesoreria@armania.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 176
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	ASOINFANCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901379357
CÓDIGO:	700002265
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 2 # 21-26 CENTRO EMPRESARIAL LA CABAÑA
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ASOINFANCIA** identificado con Cc / Nit **901379357**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020; atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Ci. 16 No 15-26 Armenia Q. - CAM Piso 1, C.P. 630004
Teléfono: 710000x 117, 122 y 120. Línea 01 8000 180264
tesoraria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*

2. *El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el*

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q. - CAM Piso, C. P. 530004
Tel: (57) 417 1300 ext. 111 y 112 - Fax: (57) 417 1300, 188284
tesoreria@armenia.gov.co



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 182
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	BANCO-POPULAR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	860007738
CÓDIGO:	700000485
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 21 # 16-31
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **BANCO POPULAR** Identificado con Cc / Nit **860007738**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.*
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Ci. 16 No. 15-28 Armenia Q. - CAM Pao. S. C. P. 630004
Teléfono 710000x 117, 118 y 119 Fax 710000
www.armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 183
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	AQUATERRA S.A.S CENTRO LOGISTICO DE ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	811027317
CÓDIGO:	700001417
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	KM 4 ZONA INDUSTRIAL EL CAIMO LOTE 2 BODEGA 3 ANTIGUO WILCO
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **AQUATERRA S.A CENTRO LOGISTICO DE ARMENIA** Identificado con Cc / Nit **811027317**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

**ES
TOD
S**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-28, Armenia Q. - CAM Pto. 1, C. P. 530004
Tel: (57) 4171000 Ext. 111, 112, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro:
 Reviso:

German Gómez- Contratista
 Luis Fernando Henao
 Angela María Mejía V

Reviso:
 Aprueba:

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista.
 Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Francy Enith Londoño- Tesorera General

472

Devoluciones

MICROSECTORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. FINANZAS Y REVENIDOS

EDIFICIO CALIFORNIA ARMENIA	ARMENIA, QUINDIO	ADMISSION	1612048
CALLES Y OBRERA	ARMENIA, QUINDIO	RES	O.S.
CARLOS ALBERTO MEJIA W. ADMONIC	ARMENIA, QUINDIO	RES	1388291
FIN + ZONA INDUSTRIAL EL CAMO LOTE 2 BARRERA S ANTINHO WILCO	ARMENIA, QUINDIO	GRUEN	
		PLANONIA	
		RECTOR	

FECHA: 31 de Julio 2010

VALUACION: 701.000.000

ES TODOS





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 185
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	PROATUR SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900941638
CÓDIGO:	700001376
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CRA 17 # 20-27 OF 402 ED BANCO CAFETERO
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PROATUR SAS** identificado con Cc / Nit **900941638**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** *Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*

2. *El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el*

**ES
TODOS**



C. 19 No 14-28 Avenida Q - Casilla Postal 1, C.P. 830004
Tel: +56 2 2344 7100 Ext. 111, 112 y 113. Fax: +56 2 2344 8200, 188204
tesoreria@entelnet.cl



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 18 No 15-28 Armenia Q. - CAM Pro. S. C. P. 830004
Teléfono: 710024, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

tesoraria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 187
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	PROA SUITES SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901105990
CÓDIGO:	700001621
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CARRERA 17 # 27 OFICINA 402
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PROA SUITES SAS** identificado con Cc / Nit **901105990**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

ES PARA TODOS



Of. 18 No 15-28, Armenia Q. - Cal. Plaz. 1, C. P. 630004
Tel: (57) 604 7100 Ext 117 y 118 - 123 Línea 01 8000 186264
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

ES
TODOS



Cr. 18 No 15-26 Arriaga G. - CAM Piso 1, C.P. 830004
Teléfono: 7100Ext. 117 y 120. Línea 01 5200 160284
tesoreria@entribuna.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 188
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	INVERSIONES GALEANO DOCEL S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900332499
CÓDIGO:	700000336
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	KILOMETRO 3 PUNTO CIVICO VIA A LA TEBAIDA
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **INVERIONES GALEANO DONCEL SAS** identificado con Cc / Nit **900332499**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Cr. 15 No 15-28 Armenia Q y Calle Páez, C.P. 630004
Tel: (57) 312 800 117, 118, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

090000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-28 Armenia Q. - CAM Pto. 1, C. P. 630004
Tel: 57 313 4710000 Ext. 111 - 118 - 120 Línea 00 6000 186264
www.armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

690000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Angela María Mejía V
 Jenny Fernanda Méndez Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia Pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

472

DEVOLUCIONES

472

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

EDIFICIO C A SALADO J ARRIENSA

ARMENIA, QUINDÍO

INSTRUMENTO Y MENSAJE

UNIVERSIDAD ANTONIO SALAZAR GARCÍA

KILOMETRO 1 PUNTO CHICO VALLE LA TIGRA

ARMENIA, QUINDÍO

ADMISSION

ARMENIA

O.S.

1388629

ORIGEN

PLANEACIÓN

SECCION

5004

DESCONOCIDO

COBRO POSTAL

FORMA DE PAGAR

CLASIFICACION



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 191
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	CONSTRUCTORA MEKANA SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900709985
CÓDIGO:	700000370
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CRA 17 # 20-27 OF 610 ED BANCO CAFETERO
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N.º 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONSTRUCTORA MEKANA SAS** identificado con Cc / Nit **900709985**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Cr. 18 No 18-28, Armenia Q. - CAM Plaz. 1, C. P. 630004
Teléfono: 710006117, 118, 120, 121 y 122. Fax: 710006124
Correo electrónico: tesoreria@armenia.gov.co

t



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES PARA
TODOS**





890000484-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 199
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	830122566
CÓDIGO:	700000578
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CRA. 16 # 22-43
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** Identificado con Cc / Nit

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ESPA
TODAS**



D. 18 No. 15-28, Armadillo Q. - CAM Pac. 1, C. P. 630004
Teléfono: 71000111, 71000112, 71000113, 71000114, 71000115, 71000116, 71000117, 71000118, 71000119, 71000120, 71000121, 71000122, 71000123, 71000124, 71000125, 71000126, 71000127, 71000128, 71000129, 71000130, 71000131, 71000132, 71000133, 71000134, 71000135, 71000136, 71000137, 71000138, 71000139, 71000140, 71000141, 71000142, 71000143, 71000144, 71000145, 71000146, 71000147, 71000148, 71000149, 71000150, 71000151, 71000152, 71000153, 71000154, 71000155, 71000156, 71000157, 71000158, 71000159, 71000160, 71000161, 71000162, 71000163, 71000164, 71000165, 71000166, 71000167, 71000168, 71000169, 71000170, 71000171, 71000172, 71000173, 71000174, 71000175, 71000176, 71000177, 71000178, 71000179, 71000180, 71000181, 71000182, 71000183, 71000184, 71000185, 71000186, 71000187, 71000188, 71000189, 71000190, 71000191, 71000192, 71000193, 71000194, 71000195, 71000196, 71000197, 71000198, 71000199, 71000200
www.gob.ec/tesoreria



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 18 No 15-28, Armenia Q. - CAM Pto. 1, C. P. 630004
 Teléfono: 7100000, 7100001, 7100002, 7100003, 7100004, 7100005, 7100006, 7100007, 7100008, 7100009, 7100010, 7100011, 7100012, 7100013, 7100014, 7100015, 7100016, 7100017, 7100018, 7100019, 7100020, 7100021, 7100022, 7100023, 7100024, 7100025, 7100026, 7100027, 7100028, 7100029, 7100030, 7100031, 7100032, 7100033, 7100034, 7100035, 7100036, 7100037, 7100038, 7100039, 7100040, 7100041, 7100042, 7100043, 7100044, 7100045, 7100046, 7100047, 7100048, 7100049, 7100050, 7100051, 7100052, 7100053, 7100054, 7100055, 7100056, 7100057, 7100058, 7100059, 7100060, 7100061, 7100062, 7100063, 7100064, 7100065, 7100066, 7100067, 7100068, 7100069, 7100070, 7100071, 7100072, 7100073, 7100074, 7100075, 7100076, 7100077, 7100078, 7100079, 7100080, 7100081, 7100082, 7100083, 7100084, 7100085, 7100086, 7100087, 7100088, 7100089, 7100090, 7100091, 7100092, 7100093, 7100094, 7100095, 7100096, 7100097, 7100098, 7100099, 7100100, 7100101, 7100102, 7100103, 7100104, 7100105, 7100106, 7100107, 7100108, 7100109, 7100110, 7100111, 7100112, 7100113, 7100114, 7100115, 7100116, 7100117, 7100118, 7100119, 7100120, 7100121, 7100122, 7100123, 7100124, 7100125, 7100126, 7100127, 7100128, 7100129, 7100130, 7100131, 7100132, 7100133, 7100134, 7100135, 7100136, 7100137, 7100138, 7100139, 7100140, 7100141, 7100142, 7100143, 7100144, 7100145, 7100146, 7100147, 7100148, 7100149, 7100150, 7100151, 7100152, 7100153, 7100154, 7100155, 7100156, 7100157, 7100158, 7100159, 7100160, 7100161, 7100162, 7100163, 7100164, 7100165, 7100166, 7100167, 7100168, 7100169, 7100170, 7100171, 7100172, 7100173, 7100174, 7100175, 7100176, 7100177, 7100178, 7100179, 7100180, 7100181, 7100182, 7100183, 7100184, 7100185, 7100186, 7100187, 7100188, 7100189, 7100190, 7100191, 7100192, 7100193, 7100194, 7100195, 7100196, 7100197, 7100198, 7100199, 7100200, 7100201, 7100202, 7100203, 7100204, 7100205, 7100206, 7100207, 7100208, 7100209, 7100210, 7100211, 7100212, 7100213, 7100214, 7100215, 7100216, 7100217, 7100218, 7100219, 7100220, 7100221, 7100222, 7100223, 7100224, 7100225, 7100226, 7100227, 7100228, 7100229, 7100230, 7100231, 7100232, 7100233, 7100234, 7100235, 7100236, 7100237, 7100238, 7100239, 7100240, 7100241, 7100242, 7100243, 7100244, 7100245, 7100246, 7100247, 7100248, 7100249, 7100250, 7100251, 7100252, 7100253, 7100254, 7100255, 7100256, 7100257, 7100258, 7100259, 7100260, 7100261, 7100262, 7100263, 7100264, 7100265, 7100266, 7100267, 7100268, 7100269, 7100270, 7100271, 7100272, 7100273, 7100274, 7100275, 7100276, 7100277, 7100278, 7100279, 7100280, 7100281, 7100282, 7100283, 7100284, 7100285, 7100286, 7100287, 7100288, 7100289, 7100290, 7100291, 7100292, 7100293, 7100294, 7100295, 7100296, 7100297, 7100298, 7100299, 7100300, 7100301, 7100302, 7100303, 7100304, 7100305, 7100306, 7100307, 7100308, 7100309, 7100310, 7100311, 7100312, 7100313, 7100314, 7100315, 7100316, 7100317, 7100318, 7100319, 7100320, 7100321, 7100322, 7100323, 7100324, 7100325, 7100326, 7100327, 7100328, 7100329, 7100330, 7100331, 7100332, 7100333, 7100334, 7100335, 7100336, 7100337, 7100338, 7100339, 7100340, 7100341, 7100342, 7100343, 7100344, 7100345, 7100346, 7100347, 7100348, 7100349, 7100350, 7100351, 7100352, 7100353, 7100354, 7100355, 7100356, 7100357, 7100358, 7100359, 7100360, 7100361, 7100362, 7100363, 7100364, 7100365, 7100366, 7100367, 7100368, 7100369, 7100370, 7100371, 7100372, 7100373, 7100374, 7100375, 7100376, 7100377, 7100378, 7100379, 7100380, 7100381, 7100382, 7100383, 7100384, 7100385, 7100386, 7100387, 7100388, 7100389, 7100390, 7100391, 7100392, 7100393, 7100394, 7100395, 7100396, 7100397, 7100398, 7100399, 7100400, 7100401, 7100402, 7100403, 7100404, 7100405, 7100406, 7100407, 7100408, 7100409, 7100410, 7100411, 7100412, 7100413, 7100414, 7100415, 7100416, 7100417, 7100418, 7100419, 7100420, 7100421, 7100422, 7100423, 7100424, 7100425, 7100426, 7100427, 7100428, 7100429, 7100430, 7100431, 7100432, 7100433, 7100434, 7100435, 7100436, 7100437, 7100438, 7100439, 7100440, 7100441, 7100442, 7100443, 7100444, 7100445, 7100446, 7100447, 7100448, 7100449, 7100450, 7100451, 7100452, 7100453, 7100454, 7100455, 7100456, 7100457, 7100458, 7100459, 7100460, 7100461, 7100462, 7100463, 7100464, 7100465, 7100466, 7100467, 7100468, 7100469, 7100470, 7100471, 7100472, 7100473, 7100474, 7100475, 7100476, 7100477, 7100478, 7100479, 7100480, 7100481, 7100482, 7100483, 7100484, 7100485, 7100486, 7100487, 7100488, 7100489, 7100490, 7100491, 7100492, 7100493, 7100494, 7100495, 7100496, 7100497, 7100498, 7100499, 7100500, 7100501, 7100502, 7100503, 7100504, 7100505, 7100506, 7100507, 7100508, 7100509, 7100510, 7100511, 7100512, 7100513, 7100514, 7100515, 7100516, 7100517, 7100518, 7100519, 7100520, 7100521, 7100522, 7100523, 7100524, 7100525, 7100526, 7100527, 7100528, 7100529, 7100530, 7100531, 7100532, 7100533, 7100534, 7100535, 7100536, 7100537, 7100538, 7100539, 7100540, 7100541, 7100542, 7100543, 7100544, 7100545, 7100546, 7100547, 7100548, 7100549, 7100550, 7100551, 7100552, 7100553, 7100554, 7100555, 7100556, 7100557, 7100558, 7100559, 7100560, 7100561, 7100562, 7100563, 7100564, 7100565, 7100566, 7100567, 7100568, 7100569, 7100570, 7100571, 7100572, 7100573, 7100574, 7100575, 7100576, 7100577, 7100578, 7100579, 7100580, 7100581, 7100582, 7100583, 7100584, 7100585, 7100586, 7100587, 7100588, 7100589, 7100590, 7100591, 7100592, 7100593, 7100594, 7100595, 7100596, 7100597, 7100598, 7100599, 7100600, 7100601, 7100602, 7100603, 7100604, 7100605, 7100606, 7100607, 7100608, 7100609, 7100610, 7100611, 7100612, 7100613, 7100614, 7100615, 7100616, 7100617, 7100618, 7100619, 7100620, 7100621, 7100622, 7100623, 7100624, 7100625, 7100626, 7100627, 7100628, 7100629, 7100630, 7100631, 7100632, 7100633, 7100634, 7100635, 7100636, 7100637, 7100638, 7100639, 7100640, 7100641, 7100642, 7100643, 7100644, 7100645, 7100646, 7100647, 7100648, 7100649, 7100650, 7100651, 7100652, 7100653, 7100654, 7100655, 7100656, 7100657, 7100658, 7100659, 7100660, 7100661, 7100662, 7100663, 7100664, 7100665, 7100666, 7100667, 7100668, 7100669, 7100670, 7100671, 7100672, 7100673, 7100674, 7100675, 7100676, 7100677, 7100678, 7100679, 7100680, 7100681, 7100682, 7100683, 7100684, 7100685, 7100686, 7100687, 7100688, 7100689, 7100690, 7100691, 7100692, 7100693, 7100694, 7100695, 7100696, 7100697, 7100698, 7100699, 7100700, 7100701, 7100702, 7100703, 7100704, 7100705, 7100706, 7100707, 7100708, 7100709, 7100710, 7100711, 7100712, 7100713, 7100714, 7100715, 7100716, 7100717, 7100718, 7100719, 7100720, 7100721, 7100722, 7100723, 7100724, 7100725, 7100726, 7100727, 7100728, 7100729, 7100730, 7100731, 7100732, 7100733, 7100734, 7100735, 7100736, 7100737, 7100738, 7100739, 7100740, 7100741, 7100742, 7100743, 7100744, 7100745, 7100746, 7100747, 7100748, 7100749, 7100750, 7100751, 7100752, 7100753, 7100754, 7100755, 7100756, 7100757, 7100758, 7100759, 7100760, 7100761, 7100762, 7100763, 7100764, 7100765, 7100766, 7100767, 7100768, 7100769, 7100770, 7100771, 7100772, 7100773, 7100774, 7100775, 7100776, 7100777, 7100778, 7100779, 7100780, 7100781, 7100782, 7100783, 7100784, 7100785, 7100786, 7100787, 7100788, 7100789, 7100790, 7100791, 7100792, 7100793, 7100794, 7100795, 7100796, 7100797, 7100798, 7100799, 7100800, 7100801, 7100802, 7100803, 7100804, 7100805, 7100806, 7100807, 7100808, 7100809, 7100810, 7100811, 7100812, 7100813, 7100814, 7100815, 7100816, 7100817, 7100818, 7100819, 7100820, 7100821, 7100822, 7100823, 7100824, 7100825, 7100826, 7100827, 7100828, 7100829, 7100830, 7100831, 7100832, 7100833, 7100834, 7100835, 7100836, 7100837, 7100838, 7100839, 7100840, 7100841, 7100842, 7100843, 7100844, 7100845, 7100846, 7100847, 7100848, 7100849, 7100850, 7100851, 7100852, 7100853, 7100854, 7100855, 7100856, 7100857, 7100858, 7100859, 7100860, 7100861, 7100862, 7100863, 7100864, 7100865, 7100866, 7100867, 7100868, 7100869, 7100870, 7100871, 7100872, 7100873, 7100874, 7100875, 7100876, 7100877, 7100878, 7100879, 7100880, 7100881, 7100882, 7100883, 7100884, 7100885, 7100886, 7100887, 7100888, 7100889, 7100890, 7100891, 7100892, 7100893, 7100894, 7100895, 7100896, 7100897, 7100898, 7100899, 7100900, 7100901, 7100902, 7100903, 7100904, 7100905, 7100906, 7100907, 7100908, 7100909, 7100910, 7100911, 7100912, 7100913, 7100914, 7100915, 7100916, 7100917, 7100918, 7100919, 7100920, 7100921, 7100922, 7100923, 7100924, 7100925, 7100926, 7100927, 7100928, 7100929, 7100930, 7100931, 7100932, 7100933, 7100934, 7100935, 7100936, 7100937, 7100938, 7100939, 7100940, 7100941, 7100942, 7100943, 7100944, 7100945, 7100946, 7100947, 7100948, 7100949, 7100950, 7100951, 7100952, 7100953, 7100954, 7100955, 7100956, 7100957, 7100958, 7100959, 7100960, 7100961, 7100962, 7100963, 7100964, 7100965, 7100966, 7100967, 7100968, 7100969, 7100970, 7100971, 7100972, 7100973, 7100974, 7100975, 7100976, 7100977, 7100978, 7100979, 7100980, 7100981, 7100982, 7100983, 7100984, 7100985, 7100986, 7100987, 7100988, 7100989, 7100990, 7100991, 7100992, 7100993, 7100994, 7100995, 7100996, 7100997, 7100998, 7100999, 7101000, 7101001, 7101002, 7101003, 7101004, 7101005, 7101006, 7101007, 7101008, 7101009, 7101010, 7101011, 7101012, 7101013, 7101014, 7101015, 7101016, 7101017, 7101018, 7101019, 7101020, 7101021, 7101022, 7101023, 7101024, 7101025, 7101026, 7101027, 7101028, 7101029, 7101030, 7101031, 7101032, 7101033, 7101034, 7101035, 7101036, 7101037, 7101038, 7101039, 7101040, 7101041, 7101042, 7101043, 7101044, 7101045, 7101046, 7101047, 7101048, 7101049, 7101050, 7101051, 7101052, 7101053, 7101054, 7101055, 7101056, 7101057, 7101058, 7101059, 7101060, 7101061, 7101062, 7101063, 7101064, 7101065, 7101066, 7101067, 7101068, 7101069, 7101070, 7101071, 7101072, 7101073, 7101074, 7101075, 7101076, 7101077, 7101078, 7101079, 7101080, 7101081, 7101082, 7101083, 7101084, 7101085, 7101086, 7101087, 7101088, 7101089, 7101090, 7101091, 7101092, 7101093, 7101094, 7101095, 7101096, 7101097, 7101098, 7101099, 7101100, 7101101, 7101102, 7101103, 7101104, 7101105, 7101106, 7101107, 7101108, 7101109, 7101110, 7101111, 7101112, 7101113, 7101114, 7101115, 7101116, 7101117, 7101118, 7101119, 7101120, 7101121, 7101122, 7101123, 7101124, 7101125, 7101126, 7101127, 7101128, 7101129, 7101130, 7101131, 7101132, 7101133, 7101134, 7101135, 7101136, 7101137, 7101138, 7101139, 7101140, 7101141, 7101142, 7101143, 7101144, 7101145, 7101146, 7101147, 7101148, 7101149, 7101150, 7101151, 7101152, 7101153, 7101154, 7101155, 7101156, 7101157, 7101158, 7101159, 7101160, 7101161, 7101162, 7101163, 7101164, 7101165, 7101166, 7101167, 7101168, 7101169, 7101170, 7101171, 7101172, 7101173, 7101174, 7101175, 7101176, 7101177, 7101178, 7101179, 7101180, 7101181, 7101182, 7101183, 7101184, 7101185, 7101186, 7101187, 7101188, 7101189, 7101190, 7101191, 7101192, 7101193, 7101194, 7101195, 7101196, 7101197, 7101198, 7101199, 7101200, 7101201, 7101202, 7101203, 7101204, 7101205, 7101206, 7101207, 7101208, 7101209, 7101210, 7101211, 7101212, 7101213, 7101214, 7101215, 7101216, 7101217, 7101218, 7101219, 7101220, 7101221, 7101222, 7101223, 7101224, 7101225, 7101226, 7101227, 7101228, 7101229, 7101230, 7101231, 7101232, 7101233, 7101234, 7101235, 7101236, 7101237, 7101238, 7101239, 7101240, 7101241, 71012



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elaboro:
Revisó:

German Gómez- Contratista
Luis Fernando Heras

Angela María Mejía V

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista...

Revisó:
Aprueba:

Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
Francy Enith Londoño- Tesorera General

MUNDIA/20000 CORREGO MANO ESTANAR		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. <small>Partido de Independencia - Antioquia</small> EDIFICIO CAJINPO S ARRIENA MINERIA, QUINDO <small>Trámites y cobros</small>		ADMISSION 28/08/08
AN DATOS C.C. 14 423-43 AMENSA, QUINDO QUINDO		O.S. 1306221 ORGEN PLANERIA
HORA: 08:00 AM		SECTOR 5004520
OBSERVACION: Falta Destinatario		CORREGO POSTAL 43004 MUN. DE QUINDO

ES PA TODAS





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 204
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	ASOINFANCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901.379.357
CÓDIGO:	700002265
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 2 # 21-26 CENTRO EMPRESARIAL LA CABAÑA
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ASOINFANCIA** identificado con Cc / Nit

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**



C/ 18 No. 15-28, Arribo G., CAM Pto. 1, C.P. 630004
Caracas, Venezuela
Tel: (58) 212 7700531 117 118 120 129 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200
tesoreria@arribo.gov.ve



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

690000484-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Revisó: Luis Fernando Henao
 Angela Maria Mejia V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Revisó: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

472		472	
CORREO MANITO ESTÁNDAR		CORREO MANITO ESTÁNDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO EL ALVARO L. ARMONIA ARMONIA, QUINDO	ARMONIA, QUINDO	ARMONIA, QUINDO	ARMONIA, QUINDO
BRUNO DA FOS CALLE 23 N 21-26 CENTRO EMPRESARIAL LA CAÑERA ARMONIA, QUINDO	QUINDO	QUINDO	QUINDO
NOCIA:		SECTOR:	
05 ENE 2011		5004450	
CORREO POSTAL:		ARMONIA	

ES TODOS





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 209
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	MERQUE LLANTAS SA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	800166833
CÓDIGO:	700001341
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CRA 18 # 48-48
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MERQUELLANTAS** Identificado con Cc / Nit **800166833**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Ci. 16 No 15-26 Armenia Q. - CAM Plaz. 1, C. P. 830004
Tel: (57) 317 7100 Ext 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

armenia@armenia.gov.co

a



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** *Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** *Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*

2. *El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el*

**ES
TODOS**



Of. 18 No. 15-28, Avenida Q. - CAM Piso, S.C.P. 830004
Código de Copia: 171000001117, Teléfono: 4994 909000, 160264
tesoreria@arbitria.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-26, Armenia Q. - CAM PISO 1, C.P. 830004
www.municipalidadarmenia.gov.co
Tel: (57) 310 200 1117, 310 200 1120, 310 200 150204
tesoreria@municipalidadarmenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 211
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	830025490
CÓDIGO:	700001717
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	DIAGONAL 97 # 17-60 OF 602
CIUDAD:	BOGOTA CUNDINAMARCA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N.º 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **AUTOPISTAS DEL CAFE** identificado con Cc / Nit **830025490**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



C. 18 No. 15-28, Armenia Q. y CAM Pao, C. P. 530004
Código de contacto 710000117, línea de atención al cliente 018000180264
tel@armenia.gov.co

2



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** *Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** *Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*
2. *El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el*

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.”
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



C/ 16 No 15-28, Armenia Q. - CAM Prog. 1, C. P. 830004
Teléfono: 710056117, 710056120, 710056121, 710056122, 710056123
www.armia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

89000D464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Angela María Mejía V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

472		CORREO BARRIO ESTADIAS	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H		FUNDACIÓN INSTITUCIONAL DE LEGISLACIÓN	
ESPEDICIÓN CAM PRO 2 ARMENIA		ARMENIA, QUINDÍO	
AUTOPRESTA DEL CAJÉ S.A. AUTOPREST		BOGOTÁ D.C.	
DIAGONAL 97 # 12-40 DE 68		BOGOTÁ D.C.	
HORA: 8:10		SECTOR: 1111439	
NO Reside postinmatrición; en el Centro		CÓDIGO POSTAL: 11001	
Empresarial/Cooperativa		PAÍS: COLOMBIA	
915 Cañ Negro; puerta en Vidrio		CÓDIGO POSTAL: 11001	

ES DA TODOS



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 212
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	800065396
CÓDIGO:	700001325
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 4 # 14-39
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.** identificado con Cc / Nit **800065396**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

ES PA TODOS



Of. 15 No 15-28 Armenia Q - Cali Pao 1, C. P. 830004
Tel: (57) 312 1100 Ext 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200
tesorera@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>* El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q. - CAM Pto. 1, C. P. 630004
Tel: (57) 313 411 117 - Fax: (57) 313 411 118
www.municipalidadarmenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contralista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Ángela María Mejía V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contralista
 Reviso: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

472		CORREO BANCO ESTADUAL	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN AV. BOLÍVAR # 14-26 BOGOTÁ, D.C.		ADMISSION 010000 O.S. 1390251 CUBEN PLAZA BOLÍVAR	
DESTINATARIO: Olga Cecilia DIRECCIÓN: Casa 5711		SECCION: 5004450 CODIGO POSTAL: 110000 TIPO DE SERVICIO:	

ES TODOS





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 214
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	RAG EQUIPOS Y MOVIMIENTOS DE TIERRA SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900406532
CÓDIGO:	700000942
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCION:	CALLE 5N # 18A-57
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **RAG EQUIPOS Y MOVIMIENTOS DE TIERRA SAS** identificado con Cc / Nit 900406532

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

a



© 16 No 15-28, Armenia Q. - CAM Pao 1, C. P. 630004
Teléfono 710054111 y 710054112 Fax 710054113
www.armenia.gov.co





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** *Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.*

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 15 No. 15-26, Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 620004
Tel: (57) 401 71000x117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200
www.armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

89000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 218
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	BCSC S.A.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	860007335
CÓDIGO:	700000661
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	85
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **BCSC SA** identificado con Cc / Nit **860007335**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Of. 16 No 18-28 Armenia Q - Cali Pao. 1. C. P. 630004
Teléfono: 7700001117 / 7700001118 / 7700001119 / 7700001120 / 7700001121 / 7700001122 / 7700001123 / 7700001124 / 7700001125 / 7700001126 / 7700001127 / 7700001128 / 7700001129 / 7700001130 / 7700001131 / 7700001132 / 7700001133 / 7700001134 / 7700001135 / 7700001136 / 7700001137 / 7700001138 / 7700001139 / 7700001140 / 7700001141 / 7700001142 / 7700001143 / 7700001144 / 7700001145 / 7700001146 / 7700001147 / 7700001148 / 7700001149 / 7700001150 / 7700001151 / 7700001152 / 7700001153 / 7700001154 / 7700001155 / 7700001156 / 7700001157 / 7700001158 / 7700001159 / 7700001160 / 7700001161 / 7700001162 / 7700001163 / 7700001164 / 7700001165 / 7700001166 / 7700001167 / 7700001168 / 7700001169 / 7700001170 / 7700001171 / 7700001172 / 7700001173 / 7700001174 / 7700001175 / 7700001176 / 7700001177 / 7700001178 / 7700001179 / 7700001180 / 7700001181 / 7700001182 / 7700001183 / 7700001184 / 7700001185 / 7700001186 / 7700001187 / 7700001188 / 7700001189 / 7700001190 / 7700001191 / 7700001192 / 7700001193 / 7700001194 / 7700001195 / 7700001196 / 7700001197 / 7700001198 / 7700001199 / 7700001200



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Angela María Mejía V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

472		472
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. FINANZAS Y ECONOMÍA		CORREO MAGDO ESTANUAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. FINANZAS Y ECONOMÍA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN AMBROSIO, QUINDÍO CALLE 100 No. 100-100		ADMISSION 1012345
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN S.A. 45 AMBROSIO, QUINDÍO QUINDÍO		E.S. O.S. 1234567 CRISIS POLARIZACIÓN
HORA: 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00 18:00 19:00 20:00 21:00 22:00 23:00		RECTOR 5004
DIRECCIÓN: <i>Jahan Olaya</i> DIRECCIÓN: <i>Dirección Ejecutiva</i>		CORREO POSTAL 1012345 CÓDIGO POSTAL 1012345



-641



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General



**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 221
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	ESCUELA VIVA S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901315038
CÓDIGO:	700002238
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	LA CASTILLA KM 9 VIA LATEBAIDA
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ESCUELA VIVA SAS** Identificado con Cc / Nit **901315038**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

α



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 15 No. 15-28, Armenia Q. - CAM Proq. 1, C. P. 630004
Teléfono: 710026117, 710026118, 710026119, 710026120, 710026121
www.armenia.gov.co

98



890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 222
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	COM AUTOMOTRIZ S.A.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	830045752
CÓDIGO:	700000142
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	AV. 19 # 3-10
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COM AUTOMOTRIZ S.A.** Identificado con Cc / Nit **830045752**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



C/ 16 No 15-28 Armenia Q - CAM Pso. 1, C.P. 630004
Código de Barras 7100036111 y 112 y 113 y 114 y 115 y 116 y 117 y 118 y 119 y 120 y 121 y 122 y 123 y 124 y 125 y 126 y 127 y 128 y 129 y 130 y 131 y 132 y 133 y 134 y 135 y 136 y 137 y 138 y 139 y 140 y 141 y 142 y 143 y 144 y 145 y 146 y 147 y 148 y 149 y 150 y 151 y 152 y 153 y 154 y 155 y 156 y 157 y 158 y 159 y 160 y 161 y 162 y 163 y 164 y 165 y 166 y 167 y 168 y 169 y 170 y 171 y 172 y 173 y 174 y 175 y 176 y 177 y 178 y 179 y 180 y 181 y 182 y 183 y 184 y 185 y 186 y 187 y 188 y 189 y 190 y 191 y 192 y 193 y 194 y 195 y 196 y 197 y 198 y 199 y 200 y 201 y 202 y 203 y 204 y 205 y 206 y 207 y 208 y 209 y 210 y 211 y 212 y 213 y 214 y 215 y 216 y 217 y 218 y 219 y 220 y 221 y 222 y 223 y 224 y 225 y 226 y 227 y 228 y 229 y 230 y 231 y 232 y 233 y 234 y 235 y 236 y 237 y 238 y 239 y 240 y 241 y 242 y 243 y 244 y 245 y 246 y 247 y 248 y 249 y 250 y 251 y 252 y 253 y 254 y 255 y 256 y 257 y 258 y 259 y 260 y 261 y 262 y 263 y 264 y 265 y 266 y 267 y 268 y 269 y 270 y 271 y 272 y 273 y 274 y 275 y 276 y 277 y 278 y 279 y 280 y 281 y 282 y 283 y 284 y 285 y 286 y 287 y 288 y 289 y 290 y 291 y 292 y 293 y 294 y 295 y 296 y 297 y 298 y 299 y 300 y 301 y 302 y 303 y 304 y 305 y 306 y 307 y 308 y 309 y 310 y 311 y 312 y 313 y 314 y 315 y 316 y 317 y 318 y 319 y 320 y 321 y 322 y 323 y 324 y 325 y 326 y 327 y 328 y 329 y 330 y 331 y 332 y 333 y 334 y 335 y 336 y 337 y 338 y 339 y 340 y 341 y 342 y 343 y 344 y 345 y 346 y 347 y 348 y 349 y 350 y 351 y 352 y 353 y 354 y 355 y 356 y 357 y 358 y 359 y 360 y 361 y 362 y 363 y 364 y 365 y 366 y 367 y 368 y 369 y 370 y 371 y 372 y 373 y 374 y 375 y 376 y 377 y 378 y 379 y 380 y 381 y 382 y 383 y 384 y 385 y 386 y 387 y 388 y 389 y 390 y 391 y 392 y 393 y 394 y 395 y 396 y 397 y 398 y 399 y 400 y 401 y 402 y 403 y 404 y 405 y 406 y 407 y 408 y 409 y 410 y 411 y 412 y 413 y 414 y 415 y 416 y 417 y 418 y 419 y 420 y 421 y 422 y 423 y 424 y 425 y 426 y 427 y 428 y 429 y 430 y 431 y 432 y 433 y 434 y 435 y 436 y 437 y 438 y 439 y 440 y 441 y 442 y 443 y 444 y 445 y 446 y 447 y 448 y 449 y 450 y 451 y 452 y 453 y 454 y 455 y 456 y 457 y 458 y 459 y 460 y 461 y 462 y 463 y 464 y 465 y 466 y 467 y 468 y 469 y 470 y 471 y 472 y 473 y 474 y 475 y 476 y 477 y 478 y 479 y 480 y 481 y 482 y 483 y 484 y 485 y 486 y 487 y 488 y 489 y 490 y 491 y 492 y 493 y 494 y 495 y 496 y 497 y 498 y 499 y 500 y 501 y 502 y 503 y 504 y 505 y 506 y 507 y 508 y 509 y 510 y 511 y 512 y 513 y 514 y 515 y 516 y 517 y 518 y 519 y 520 y 521 y 522 y 523 y 524 y 525 y 526 y 527 y 528 y 529 y 530 y 531 y 532 y 533 y 534 y 535 y 536 y 537 y 538 y 539 y 540 y 541 y 542 y 543 y 544 y 545 y 546 y 547 y 548 y 549 y 550 y 551 y 552 y 553 y 554 y 555 y 556 y 557 y 558 y 559 y 560 y 561 y 562 y 563 y 564 y 565 y 566 y 567 y 568 y 569 y 570 y 571 y 572 y 573 y 574 y 575 y 576 y 577 y 578 y 579 y 580 y 581 y 582 y 583 y 584 y 585 y 586 y 587 y 588 y 589 y 590 y 591 y 592 y 593 y 594 y 595 y 596 y 597 y 598 y 599 y 600 y 601 y 602 y 603 y 604 y 605 y 606 y 607 y 608 y 609 y 610 y 611 y 612 y 613 y 614 y 615 y 616 y 617 y 618 y 619 y 620 y 621 y 622 y 623 y 624 y 625 y 626 y 627 y 628 y 629 y 630 y 631 y 632 y 633 y 634 y 635 y 636 y 637 y 638 y 639 y 640 y 641 y 642 y 643 y 644 y 645 y 646 y 647 y 648 y 649 y 650 y 651 y 652 y 653 y 654 y 655 y 656 y 657 y 658 y 659 y 660 y 661 y 662 y 663 y 664 y 665 y 666 y 667 y 668 y 669 y 670 y 671 y 672 y 673 y 674 y 675 y 676 y 677 y 678 y 679 y 680 y 681 y 682 y 683 y 684 y 685 y 686 y 687 y 688 y 689 y 690 y 691 y 692 y 693 y 694 y 695 y 696 y 697 y 698 y 699 y 700 y 701 y 702 y 703 y 704 y 705 y 706 y 707 y 708 y 709 y 710 y 711 y 712 y 713 y 714 y 715 y 716 y 717 y 718 y 719 y 720 y 721 y 722 y 723 y 724 y 725 y 726 y 727 y 728 y 729 y 730 y 731 y 732 y 733 y 734 y 735 y 736 y 737 y 738 y 739 y 740 y 741 y 742 y 743 y 744 y 745 y 746 y 747 y 748 y 749 y 750 y 751 y 752 y 753 y 754 y 755 y 756 y 757 y 758 y 759 y 760 y 761 y 762 y 763 y 764 y 765 y 766 y 767 y 768 y 769 y 770 y 771 y 772 y 773 y 774 y 775 y 776 y 777 y 778 y 779 y 780 y 781 y 782 y 783 y 784 y 785 y 786 y 787 y 788 y 789 y 790 y 791 y 792 y 793 y 794 y 795 y 796 y 797 y 798 y 799 y 800 y 801 y 802 y 803 y 804 y 805 y 806 y 807 y 808 y 809 y 810 y 811 y 812 y 813 y 814 y 815 y 816 y 817 y 818 y 819 y 820 y 821 y 822 y 823 y 824 y 825 y 826 y 827 y 828 y 829 y 830 y 831 y 832 y 833 y 834 y 835 y 836 y 837 y 838 y 839 y 840 y 841 y 842 y 843 y 844 y 845 y 846 y 847 y 848 y 849 y 850 y 851 y 852 y 853 y 854 y 855 y 856 y 857 y 858 y 859 y 860 y 861 y 862 y 863 y 864 y 865 y 866 y 867 y 868 y 869 y 870 y 871 y 872 y 873 y 874 y 875 y 876 y 877 y 878 y 879 y 880 y 881 y 882 y 883 y 884 y 885 y 886 y 887 y 888 y 889 y 890 y 891 y 892 y 893 y 894 y 895 y 896 y 897 y 898 y 899 y 900 y 901 y 902 y 903 y 904 y 905 y 906 y 907 y 908 y 909 y 910 y 911 y 912 y 913 y 914 y 915 y 916 y 917 y 918 y 919 y 920 y 921 y 922 y 923 y 924 y 925 y 926 y 927 y 928 y 929 y 930 y 931 y 932 y 933 y 934 y 935 y 936 y 937 y 938 y 939 y 940 y 941 y 942 y 943 y 944 y 945 y 946 y 947 y 948 y 949 y 950 y 951 y 952 y 953 y 954 y 955 y 956 y 957 y 958 y 959 y 960 y 961 y 962 y 963 y 964 y 965 y 966 y 967 y 968 y 969 y 970 y 971 y 972 y 973 y 974 y 975 y 976 y 977 y 978 y 979 y 980 y 981 y 982 y 983 y 984 y 985 y 986 y 987 y 988 y 989 y 990 y 991 y 992 y 993 y 994 y 995 y 996 y 997 y 998 y 999 y 1000 y 1001 y 1002 y 1003 y 1004 y 1005 y 1006 y 1007 y 1008 y 1009 y 1010 y 1011 y 1012 y 1013 y 1014 y 1015 y 1016 y 1017 y 1018 y 1019 y 1020 y 1021 y 1022 y 1023 y 1024 y 1025 y 1026 y 1027 y 1028 y 1029 y 1030 y 1031 y 1032 y 1033 y 1034 y 1035 y 1036 y 1037 y 1038 y 1039 y 1040 y 1041 y 1042 y 1043 y 1044 y 1045 y 1046 y 1047 y 1048 y 1049 y 1050 y 1051 y 1052 y 1053 y 1054 y 1055 y 1056 y 1057 y 1058 y 1059 y 1060 y 1061 y 1062 y 1063 y 1064 y 1065 y 1066 y 1067 y 1068 y 1069 y 1070 y 1071 y 1072 y 1073 y 1074 y 1075 y 1076 y 1077 y 1078 y 1079 y 1080 y 1081 y 1082 y 1083 y 1084 y 1085 y 1086 y 1087 y 1088 y 1089 y 1090 y 1091 y 1092 y 1093 y 1094 y 1095 y 1096 y 1097 y 1098 y 1099 y 1100 y 1101 y 1102 y 1103 y 1104 y 1105 y 1106 y 1107 y 1108 y 1109 y 1110 y 1111 y 1112 y 1113 y 1114 y 1115 y 1116 y 1117 y 1118 y 1119 y 1120 y 1121 y 1122 y 1123 y 1124 y 1125 y 1126 y 1127 y 1128 y 1129 y 1130 y 1131 y 1132 y 1133 y 1134 y 1135 y 1136 y 1137 y 1138 y 1139 y 1140 y 1141 y 1142 y 1143 y 1144 y 1145 y 1146 y 1147 y 1148 y 1149 y 1150 y 1151 y 1152 y 1153 y 1154 y 1155 y 1156 y 1157 y 1158 y 1159 y 1160 y 1161 y 1162 y 1163 y 1164 y 1165 y 1166 y 1167 y 1168 y 1169 y 1170 y 1171 y 1172 y 1173 y 1174 y 1175 y 1176 y 1177 y 1178 y 1179 y 1180 y 1181 y 1182 y 1183 y 1184 y 1185 y 1186 y 1187 y 1188 y 1189 y 1190 y 1191 y 1192 y 1193 y 1194 y 1195 y 1196 y 1197 y 1198 y 1199 y 1200 y 1201 y 1202 y 1203 y 1204 y 1205 y 1206 y 1207 y 1208 y 1209 y 1210 y 1211 y 1212 y 1213 y 1214 y 1215 y 1216 y 1217 y 1218 y 1219 y 1220 y 1221 y 1222 y 1223 y 1224 y 1225 y 1226 y 1227 y 1228 y 1229 y 1230 y 1231 y 1232 y 1233 y 1234 y 1235 y 1236 y 1237 y 1238 y 1239 y 1240 y 1241 y 1242 y 1243 y 1244 y 1245 y 1246 y 1247 y 1248 y 1249 y 1250 y 1251 y 1252 y 1253 y 1254 y 1255 y 1256 y 1257 y 1258 y 1259 y 1260 y 1261 y 1262 y 1263 y 1264 y 1265 y 1266 y 1267 y 1268 y 1269 y 1270 y 1271 y 1272 y 1273 y 1274 y 1275 y 1276 y 1277 y 1278 y 1279 y 1280 y 1281 y 1282 y 1283 y 1284 y 1285 y 1286 y 1287 y 1288 y 1289 y 1290 y 1291 y 1292 y 1293 y 1294 y 1295 y 1296 y 1297 y 1298 y 1299 y 1300 y 1301 y 1302 y 1303 y 1304 y 1305 y 1306 y 1307 y 1308 y 1309 y 1310 y 1311 y 1312 y 1313 y 1314 y 1315 y 1316 y 1317 y 1318 y 1319 y 1320 y 1321 y 1322 y 1323 y 1324 y 1325 y 1326 y 1327 y 1328 y 1329 y 1330 y 1331 y 1332 y 1333 y 1334 y 1335 y 1336 y 1337 y 1338 y 1339 y 1340 y 1341 y 1342 y 1343 y 1344 y 1345 y 1346 y 1347 y 1348 y 1349 y 1350 y 1351 y 1352 y 1353 y 1354 y 1355 y 1356 y 1357 y 1358 y 1359 y 1360 y 1361 y 1362 y 1363 y 1364 y 1365 y 1366 y 1367 y 1368 y 1369 y 1370 y 1371 y 1372 y 1373 y 1374 y 1375 y 1376 y 1377 y 1378 y 1379 y 1380 y 1381 y 1382 y 1383 y 1384 y 1385 y 1386 y 1387 y 1388 y 1389 y 1390 y 1391 y 1392 y 1393 y 1394 y 1395 y 1396 y 1397 y 1398 y 1399 y 1400 y 1401 y 1402 y 1403 y 1404 y 1405 y 1406 y 1407 y 1408 y 1409 y 1410 y 1411 y 1412 y 1413 y 1414 y 1415 y 1416 y 1417 y 1418 y 1419 y 1420 y 1421 y 1422 y 1423 y 1424 y 1425 y 1426 y 1427 y 1428 y 1429 y 1430 y 1431 y 1432 y 1433 y 1434 y 1435 y 1436 y 1437 y 1438 y 1439 y 1440 y 1441 y 1442 y 1443 y 1444 y 1445 y 1446 y 1447 y 1448 y 1449 y 1450 y 1451 y 1452 y 1453 y 1454 y 1455 y 1456 y 1457 y 1458 y 1459 y 1460 y 1461 y 1462 y 1463 y 1464 y 1465 y 1466 y 1467 y 1468 y 1469 y 1470 y 1471 y 1472 y 1473 y 1474 y 1475 y 1476 y 1477 y 1478 y 1479 y 1480 y 1481 y 1482 y 1483 y 1484 y 1485 y 1486 y 1487 y 1488 y 1489 y 1490 y 1491 y 1492 y 1493 y 1494 y 1495 y 1496 y 1497 y 1498 y 1499 y 1500 y 1501 y 1502 y 1503 y 1504 y 1505 y 1506 y 1507 y 1508 y 1509 y 1510 y 1511 y 1512 y 1513 y 1514 y 1515 y 1516 y 1517 y 1518 y 1519 y 1520 y 1521 y 1522 y 1523 y 1524 y 1525 y 1526 y 1527 y 1528 y 1529 y 1530 y 1531 y 1532 y 1533 y 1534 y 1535 y 1536 y 1537 y 1538 y 1539 y 1540 y 1541 y 1542 y 1543 y 1544 y 1545 y 1546 y 1547 y 1548 y 1549 y 1550 y 1551 y 1552 y 1553 y 1554 y 1555 y 1556 y 1557 y 1558 y 1559 y 1560 y 1561 y 1562 y 1563 y 1564 y 1565 y 1566 y 1567 y 1568 y 1569 y 1570 y 1571 y 1572 y 1573 y 1574 y 1575 y 1576 y 1577 y 1578 y 1579 y 1580 y 1581 y 1582 y 1583 y 1584 y 1585 y 1586 y 1587 y 1588 y 1589 y 1590 y 1591 y 1592 y 1593 y 1594 y 1595 y 1596 y 1597 y 1598 y 1599 y 1600 y 1601 y 1602 y 1603 y 1604 y 1605 y 1606 y 1607 y 1608 y 1609 y 1610 y 1611 y 1612 y 1613 y 1614 y 1615 y 1616 y 1617 y 1618 y 1619 y 1620 y 1621 y 1622 y 1623 y 1624 y 1625 y 1626 y 1627 y 1628 y 1629 y 1630 y 1631 y 1632 y 1633 y 1634 y 1635 y 1636 y 1637 y 1638 y 1639 y 1640 y 1641 y 1642 y 1643 y 1644 y 1645 y 1646 y 1647 y 1648 y 1649 y 1650 y 1651 y 1652 y 1653 y 1654 y 1655 y 1656 y 1657 y 1658 y 1659 y 1660 y 1661 y 1662 y 1663 y 1664 y 1665 y 1666 y 1667 y 1668 y 1669 y 1670 y 1671 y 1672 y 1673 y 1674 y 1675 y 1676 y 1677 y 1678 y 1679 y 1680 y 1681 y 1682 y 1683 y 1684 y 1685 y 1686 y 1687 y 1688 y 1689 y 1690 y 1691 y 1692 y 1693 y 1694 y 1695 y 1696 y 1697 y 1698 y 1699 y 1700 y 1701 y 1702 y 1703 y 1704 y 1705 y 1706 y 1707 y 1708 y 1709 y 1710 y 1711 y 1712 y 1713 y 1714 y 1715 y 1716 y 1717 y 1718 y 1719 y 1720 y 1721 y 1722 y 1723 y 1724 y 1725 y 1726 y 1727 y 1728 y 1729 y 1730 y 1731 y 1732 y 1733 y 1734 y 1735 y 1736 y 1737 y 1738 y 1739 y 1740 y 1741 y 1742 y 1743 y 1744 y 1745 y 1746 y 1747 y 1748 y 1749 y 1750 y 1751 y 1752 y 1753 y 1754 y 1755 y 1756 y 1757 y 1758 y 1759 y 1760 y 1761 y 1762 y 1763 y 1764 y 1765 y 1766 y 1767 y 1768 y 1769 y 1770 y 1771 y 1772 y 1773 y 1774 y 1775 y 1776 y 1777 y 1778 y 1779 y 1780 y 1781 y 1782 y 1783 y 1784 y 1785 y 1786 y 1787 y 1788 y 1789 y 1790 y 1791 y 1792 y 1793 y 1794 y 1795 y 1796 y 1797 y 1798 y 1799 y 1800 y 1801 y 1802 y 1803 y 1804 y 1805 y 1806 y 1807 y 1808 y 1809 y 1810 y 1811 y 1812 y 1813 y 1814 y 1815 y 1816 y 1817 y 1818 y 1819 y 1820 y 1821 y 1822 y 1823 y 1824 y 1825 y 1826 y 1827 y 1828 y 1829 y 1830 y 1831 y 1832 y 1833 y 1834 y 1835 y 1836 y 1837 y 1838 y 1839 y 1840 y 1841 y 1842 y 1843 y 1844 y 1845 y 1846 y 1847 y 1848 y 1849 y 1850 y 1851 y 1852 y 1853 y 1854 y 1855 y 1856 y 1857 y 1858 y 1859 y 1860 y 1861 y 1862 y 1863 y 1864 y 1865 y 1866 y 1867 y 1868 y 1869 y 1870 y 1871 y 1872 y 1873 y 1874 y 1875 y 1876 y 1877 y 1878 y 1879 y 1880 y 1881 y 1882 y 1883 y 1884 y 1885 y 1886 y 1887 y 1888 y 1889 y 1890 y 1891 y 1892 y 1893 y 1894 y 1895 y 1896 y 1897 y 1898 y 1899 y 1900 y 1901 y 1902 y 1903 y 1904 y 1905 y 1906 y 1907 y 1908 y 1909 y 1910 y 1911 y 1912 y 1913 y 1914 y 1915 y 1916 y 1917 y 1918 y 1919 y 1920 y 1921 y 1922 y 1923 y 1924 y 1925 y 1926 y 1927 y 1928 y 1929 y 1930 y 1931 y 1932 y 1933 y 1934 y 1935 y 1936 y 1937 y 1938 y 1939 y 1940 y 1941 y 1942 y 1943 y 1944 y 1945 y 1946 y 1947 y 1948 y 1949 y 1950 y 1951 y 1952 y 1953 y 1954 y 1955 y 1956 y 1957 y 1958 y 1959 y 1960 y 1961 y 1962 y 1963 y 1964 y 1965 y 1966 y 1967 y 1968 y 1969 y 1970 y 1971 y 1972 y 1973 y 1974 y 1975 y 1976 y 1977 y 1978 y 1979 y 1980 y 1981 y 1982 y 1983 y 1984 y 1985 y 1986 y 1987 y 1988 y 1989 y 1990 y 1991 y 1992 y 1993 y 1994 y 1995 y 1996 y 1997 y 1998 y 1999 y 2000 y 2001 y 2002 y 2003 y 2004 y 2005 y 2006 y 2007 y 2008 y 2009 y 2010 y 2011 y 2012 y 2013 y 2014 y 2015 y 2016 y 2017 y 2018 y 2019 y 2020 y 2021 y 2022 y 2023 y 2024 y 2025 y 2026 y 2027 y 2028 y 2029 y 2030 y 2031 y 2032 y 2033 y 2034 y 2035 y 2036 y 2037 y 2038 y 2039 y 2040 y 2041 y 2042 y 2043 y 2044 y 2045 y 2046 y 2047 y 2048 y 2049 y 2050 y 2051 y 2052 y 2053 y 2054 y 2055 y 2056 y 2057 y 2058 y 2059 y 2060 y 2061 y 2062 y 2063 y 2064 y 2065 y 2066 y 2067 y 2068 y 2069 y 2070 y 2071 y 2072 y 2073 y 2074 y 2075 y 2076 y 2077 y 2078 y 2079 y 2080 y 2081 y 2082 y 2083 y 2084 y 2085 y 2086 y 2087 y 2088 y 2089 y 2090 y 2091 y 2092 y 2093 y 2094 y 2095 y 2096 y 2097 y 2098 y 2099 y 2100 y 2101 y 2102 y 2103 y 2104 y 2105 y 2106 y 2107 y 2108 y 2109 y 2110 y 2111 y 2112 y 2113 y 2114 y 2115 y 2116 y 2117 y 2118 y 2119 y 2120 y 2121 y 2122 y 2123 y 2124 y 2125 y 2126 y 2127 y 2128 y 2129 y 2130 y 2131 y 2132 y 2133 y 2134 y 2135 y 2136 y



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista,⁹
Reviso: Luis Fernando Henao
Angela María Mejía V.⁴
Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista.³

Reviso: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

472		CORREO BARRIO ESTANCIAS	
DEFINICIÓN ADMINISTRATIVO DE H. FISCALIZACIÓN INTRACOMUNAL		ADMISSION	
EDIFICIO C A LA POB 3 AMBROSIA		ENTRADA	
AMBROSIA, QUINDIO		D.E.	
PLAZA 2 COMUNA		13030281	
VARIANTE ALDEMAR QUINDIO CIVIL AUTO		ORIGEN	
No 18 8 5 10		PLAZA 2	
AMBROSIA, QUINDIO		SECTOR	
HORA		5004	
DESCRIPCION		CORREO FISCAL	
E.N.F.		CORREO FISCAL	

ES TODOS





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 223
DICIEMBRE 2020**



ESTABLECIMIENTO:	COLOMA LTDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	860076060
CÓDIGO:	700001490
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	VIA JARDINES KM 1
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COLOMA LTDA** identificado con Cc / Nit **860076060**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

Handwritten signature/initials





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



C. 16 No 15-28, Armenia Q. y CAM Pao, T. C. P. 830004
Teléfono 710024, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 213



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Angela Maria Mejia V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C ALEJANDRO LAMARCA MANIZALES, QUINDÍO PALACIO 1 QUINDÍO		CORREO MANIZALES ESTANLAR
ALFREDO PALMA NEGRETES COLON MANIZALES, QUINDÍO	841 QUINDÍO	ADMISION 26/12/2008 O.R. 13000281 DISEÑO PLANEACIÓN SECCIÓN 5004 DIRECCIÓN ENCAJES CONTROL DE PUNTO
Faltan Datos NOTA: Dirección Encajes		
DIRECCIÓN ENCAJES		

ES TODOS





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 226
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	BANCO DE BOGOTA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	860002964
CÓDIGO:	700000498
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 21 # 17 - 02
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **BANCO DE BOGOTA** Identificado con Cc / Nit **860002964**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Cr. 18 No. 15-28, Armenia Q - CAM Plaz. 1, C. P. 630004
Tel: 60671000 Ext. 113 | Fax: 60671000 | Email: tesoreria@armenia.gov.co
tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el.

**ES
TODOS**



Dr. 15 No 15-28, Avenida Q. - CAM Pas 1, C.P. 830004
Teléfono: (011) 2221 1111, Fax: (011) 2221 1820, 18204
seguridad@treasury.gov.gt



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

800020-464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 230
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	800215807
CÓDIGO:	700000071
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CARRERA 59 # 26-60
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** identificado con Cc / Nit 800215807

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



C/ 15 No 15-28, Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 630004
Tel: 60771100 Ext 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

tesoreria@armenia.gov.co

d



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q. - CAM Pto. 1, C. P. 630004
Teléfono: (57) 310 200x111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro:
 Reviso:

German Gómez- Contratista
 Luis Fernando Henao

Angela María Mejía V

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista

Revisa:
 Aprueba:

Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Francy Enith Londoño- Tesorera General

472			472
MUNICIPIO DE CALIFORNIA		CORREO NAVIDO ESTÁNDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. P. (Fiscalización tributación y ejecución) OFICINA CALIFORNIA, ARMENIA, QUINDIO Industria y Comercio		ADMISION 2010000	
MARIA ANITA GARRIDO GARCIA, NIT: 9901234567 CALIFORNIA 2010 QUINDIO QUINDIO		800 D.S. 12345678	
HORA:		ORIGEN PLATANERIA	
NÚMERO DE DOCUMENTO: 472 DESCRIPCIÓN:		SECTOR 5004	
ATRIBUCIÓN: 2010000 PAÍS: 20		CÓDIGO POSTAL 5004	
FECHA: 2010		PAÍS ALIEN: 00 PAÍS ALIEN: 00	

Asuato a





890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 233
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	890002054
CÓDIGO:	700000063
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CALLE 21 # 32-07
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N.º 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR** Identificado con Cc / Nit **890002054**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Cl. 18 No. 15-28, Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 530004
Teléfono: 7100001117 - 7100001118 - 7100001119
www.armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Henao
 Angela Maria Mejia V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. <i>Financiamiento</i>		CORREO NAVIDO ESTANAR
EDIFICIO CAJALPO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO TELÉFONO 3 2040000	Hernando Martínez C CC 7.562.838	ADMISION 24/02/2018 D.S. 13952281 ORIGEN POLARMINA SECTOR 5004470 CLASIFICACION 40000 HORA 10:00 AM
INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NOR CALLE 21 # 3047 ARMENIA, QUINDO		
OBSERVACION <i>Rgs Always</i>		

ES TODOS





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 238
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	DISYAMOTOS S.A.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900051126
CÓDIGO:	700001250
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CARRERA 14 # 11N-62 Y 66 LOC 2
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DISYAMOTOS S.A.** Identificado con Cc / Nit **900051126**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

9



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORRIGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. *<Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>* El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES PA
TODOS**



Cr. 18 No 15-26, Arriaga G. - CAM Pto. 1, C.P. 630004
Guatemala, Guatemala
Tel: (502) 24111111, Fax: (502) 24111111, Email: tesoreria@hacienda.gov.gt



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.*

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No. 15-28, Armenia Q. - Casa Plaz. 1, C. P. 630004
 Teléfono: 7100001, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 244
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	860002503
CÓDIGO:	700000666
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	AVENIDA BOLIVAR # 1N - 40
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N.º 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** identificado con Cc / Nit **860002503**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN

**ES
TODOS**



Cr. 18 No 15-28, Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 830004
Tel: (57) 41 710024, 111, 112, 113, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

***ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES PA
TODOS**



C. 15 No 15-29, Avenida G, CAM Pao 1, C.P. 530004
Teléfono: 7700 Ext. 117 y 118 Fax: 7700 Ext. 196264
tesoreria@arhancedp.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-28 Armenia Q. CAM P, C. P. 530004
Tel: (57) 41 710034 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyecto y elaboro:
 Reviso:

German Gómez- Contratista
 Luis Fernando Henao
 Angela María Mejía V

Reviso:
 Aprueba:

Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Francy Enith Londoño- Tesorera General

472		472	
MUNICIPIO DE...		CORREGIMIENTO ESTANQUE	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CA N PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO CALLE 10 y 11 TELÉFONO: 310 4450		FECHA DE EMISIÓN: 10/05/2011 HORA: 10:00 AM	
APLICACIÓN: PATRIA ALVAREZ QUINTERO CO AVENIDA SOLANA # 10 - 45 ARMENIA, QUINDO		ADMISSION 26/05/2011 O.S. 13954281 ORIGEN PLANEACIÓN	
OBSERVACION: <i>Califica caso para pago de...</i> <i>total de...</i>		SECTOR 5004450 MONEDA PORTAL CURRENCY VALUE	

ESTÁ TODOS





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 245
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	860002180
CÓDIGO:	700000668
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	AVENIDA BOLIVAR # 1N - 40
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** Identificado con Cc / Nit **860002180**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción.**

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

***ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

**ES
TODOS**





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000454-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16, N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



C/ 16 No. 15-28, Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 830004
Tel: (57) 4171003 ext. 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto y elaboro: German Gómez- Contratista
 Reviso: Luis Fernando Heras
 Angela Maria Mejia V
 Jenny Fernanda Mendoza Quintero- Contratista
 Reviso: Martha Eugenia pájaro- Profesional Universitario
 Aprueba: Francy Enith Londoño- Tesorera General

472		CORREO MADRID ESTADUAL	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA		ADMISSION	
EDIFICIO CAMPEO LAMERIA		2815555	
MARIANA, GUINDO		NO	
CALLE EDUARDO URIBE 574, 5850		D.S.	
AVENIDA BOLIVAR # 14 - 48		1309251	
MARIANA, GUINDO		BRUNO	
FELIPE CASO P.355		POLARINA	
MORA		MOTOR	
5004450		CORREO PORTAL	
Rocio L. L.		SODIA	
CORREO PORTAL		CORREO PORTAL	
SODIA		SODIA	
CORREO PORTAL		CORREO PORTAL	
SODIA		SODIA	





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 248
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	SU SEGURO DE COLOMBIA LTDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900351698
CÓDIGO:	700000405
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CARRERA 19 # 11-12
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **SU SEGURO DE COLOMBIA LTDA** Identificado con Cc / Nit **900351698**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-28, Armenia Q - CAM PISO 1, C. P. 830004

Cerveza 7100EX 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

tesoreria@armenia.gov.co



Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 249
DICIEMBRE 2020**

ESTABLECIMIENTO:	INVERSIONES E INMOBILIARIA ARCIVIL S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900160972
CÓDIGO:	700000890
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CRA 19 # 29N-06
CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8,11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Municipal N° 017 de 27 de agosto de 2012 (Código de Rentas del Municipio de Armenia), en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y teniendo en cuenta las facultades de Administración, Control, Fiscalización, Cobro y discusión, ha iniciado el procedimiento de cruce de información

Que la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **INVERSIONES E INMOBILIARIA ARCIVIL S.A.S.** identificado con Cc / Nit **900160972**

Y que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, usted presento de forma extemporánea y Evidenciando saldos a pagar, incumpliendo así los términos establecidos en el acuerdo 066 del 2020, el cual indica en su artículo quinto, los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000484-3

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considere procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección, en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el

ES
OD S





Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería General

890000464-3

emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección del pago de la retención de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el

**ES
TODOS**



Cr. 16 No 15-28 Armenia Q. - CAM Pto 1, C. P. 630004
Teléfono 71006111, 112, 113 y 120. FAX 71006180284
tesoreria@armania.gov.co

